

COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS

INFORME DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 28 septiembre - 7 octubre 1964



ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Este Informe lo publica la Oficina
del Programa Mixto FAO/OMS
sobre Normas Alimentarias

FAO, Roma, 1964

Ref. N° ALINORM 64/30 de diciembre 1964



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
Rome, Viale delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
Genève, Palais des Nations. Câbles: UNISANTÉ, Genève. Tél. 33 10 00

Enero 1965

...
El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Director General de la Organización Mundial de la Salud tienen el honor de acompañar a la presente copia del Informe del Segundo Período de Sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius celebrado en Ginebra, 28 septiembre - 7 octubre 1964.

ROMA/GINEBRA

21453/S

INFORME
del
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
de la
COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS

INDICE

	<u>Página</u>
Lista de participantes	3
<u>PARTE I</u>	
Mesa de la Comisión	17
<u>PARTE II</u>	
Informe del Comité Ejecutivo	18
Reunión de países de la Región Europea	18
Reglamento	19
Nombramiento de un Comité Coordinador para Europa	19
<u>PARTE III</u>	
Financiación del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias	20
<u>PARTE IV</u>	
Alimentos en fase de normalización por los Comités del Codex establecidos en el Primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius	22
<u>PARTE V</u>	
Asignación de trabajos preparatorios a los nuevos Comités del Codex	34
<u>PARTE VI</u>	
Otros alimentos en fase de normalización	38
<u>PARTE VII</u>	
Otros alimentos en estudio por la Comisión	42
<u>PARTE VIII</u>	
Informes sobre las actividades de otras organizaciones internacionales	44
<u>PARTE IX</u>	
Otros asuntos	45
<u>APENDICES</u> [Véanse detalles al dorso]	

APENDICES

	<u>Página</u>
A. Informe revisado del Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de la Comisión y Cuestiones Afines	47
B. Reglamento Enmendado	73
C. Estatutos de la Comisión	84
D. Nota presentada por el Delegado de Francia sobre los antecedentes generales relativos al trabajo de la Comisión - ALINORM 64/LIM.4	86
E. Direcciones de los puntos de contacto para cuestiones concernientes a la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius	88

LISTA DE PARTICIPANTES

ALEMANIA, REP.FED.

Jefe de Delegación

Sr. C. Schwerdtfeger
Ministerialrat, Federal Ministry of Food,
Agriculture and Forestry
Bonn

Suplente

Sr. H.P. Mollenhauer
Federal Ministry of Health
Bad Godesberg

Delegado

Dr. F. Krusen
Regierungsrat, Federal Ministry of Food,
Agriculture and Forestry
Bonn

Asesores

Dr. B. Tolkmitt
Sr. G. Klein

ARGENTINA

Jefe de Delegación

Dr. C.A. Grau
Presidente
Consejo Latinoamericano de Alimentos
Calle 13, No. 635
La Plata

AUSTRALIA

Jefe de Delegación

Sr. I.H. Smith
Assistant Director,
Department of Primary Industry
Canberra

Delegado

Sr. R.A. Potts
Commonwealth Veterinary Officer
London

Suplente

Dr. F.A.S. Jensen
Medical Director
Australian Embassy
Roma

BELGICA

Jefe de Delegación

Sr. G. Art
Inspecteur en Chef, Directeur au
Ministère de la Santé publique et de
la Famille
Bruselas

Delegado

Sr. M. Houlliez
Délégué permanent adjoint à la
Délégation permanente de la Belgique
auprès de l'Office européen des
Nations Unies à Genève

BRASIL

Jefe de Delegación

Sr. Luís Souto-Maior
Premier Secrétaire à la
Délégation permanente du Brésil auprès
de l'Office européen des Nations Unies
à Genève

BURUNDI

Jefe de Delegación

Sr. M. Muhakwanke
Chef de Cabinet au Ministère de la Santé
Usumbara

Delegados

Sr. S. Ngowenubusa
Chef de Cabinet au
Ministère de l'Agriculture et de l'Elevage
Usumbara

Sr. D. Nzohabonayo
Directeur du Génie rural
Usumbara

Sr. I. Mageregere
Directeur au
Département de l'Hygiène et de la Pharmacie
Usumbara

CANADA

Jefe de Delegación

Sr. W. Craig Cameron
Director-General
Production and Marketing Branch
Department of Agriculture
Ottawa

CANADA (continuación)

Delegados

Dr. R.A. Chapman
Assistant Director
Food and Drug Directorate
Department of National Health and Welfare
Ottawa

Sr. H.V. Dempsey
Director of Inspection
Department of Fisheries
Ottawa

CHINA

Jefe de Delegación

Sr. Shen-teh Shang
Director, National Bureau of Standards
Taiwan

CUBA

Jefe de Delegación

Dr. Julia Alvarez
Adviser of the Food Hygiene Department
Ministry of Public Health
Havana

DINAMARCA

Jefe de Delegación

Sr. E. Mortensen
Head of Division
Ministry of Agriculture
Copenhagen

Suplente

Sr. H.J. Blom-Hanssen
Head of Division
Ministry of Interior
Copenhagen

Delegados

Sr. H. Odel
Principal in the Ministry of Interior
Copenhagen

Sr. P.F. Jensen
Director, Inspection Service for
Fish Products
Ministry of Fisheries
Copenhagen

Sr. V. Enggaard
Assistant Director
Danish Meat Products Laboratory
Copenhagen

Sr. P.F. Hjorth Hansen
Legal Adviser of the Federation of
Danish Industries
Copenhagen

DINAMARCA (continuación)

Sr. O.W. Friis
Legal Secretary
Ministry of Agriculture
Copenhagen

Sr. C. Herforth
Manager, Emulsion A/S
Copenhagen

Sr. A.E. Herlöv
Director Chemical Engineer
Grindstedvaerket A/S
Viby J.

Sr. M. Kondrup
Senior Food Technologist
Danish Meat Research Institute
Roskilde

Sr. J.P. Funch
Veterinarian
National Health Service
Copenhagen

Sr. Otto Laustsen
Deputy Chief of Laboratories
Carlsberg Breweries
Copenhagen

Sr. F. Bramsnaes
Director, Fishery Technological Laboratory
Copenhagen

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Delegado *

Dr. J.L. Harvey
Deputy Commissioner,
Food and Drug Administration
Washington, D.C.

Delegado Suplente *

Sr. Nathan Koenig
Special Assistant to the Administrator
Agricultural Marketing Service
Department of Agriculture
Washington, D.C.

Asesores

Sr. M.F. Markel
Markel and Hill
Washington, D.C.

* El Sr. Koenig actuó como Delegado de los E.U.A. debido a que el Sr. Harvey, en su calidad de Presidente de la Comisión, presidió la misma.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(continuación)

Sr. C.L. Brooke
Assistant Agricultural Attaché
United States Mission to the European Communities
Bruselas

Dr. J.I. Kross
Agricultural Attaché
United States Mission to the European Office
of the United Nations
Ginebra

Sr. F.C. Elliott
Director, Overseas Department
National Canners Association
Bruselas

Sr. H. Meisel
717 - 5th Avenue
New York, N.Y.

Dr. H.C. Spencer
Midland, Michigan

Sr. Andrew W. Anderson
Regional Fisheries Attaché
American Embassy
Copenhague

FINLANDIA

Jefe de Delegación

Sr. V. Aalto
Chief Inspector of Food Products
Ministry of Trade and Industry
Helsinki

FRANCIA

Jefe de Delegación

Prof. M. Cépède
Président du Comité Interministériel de
l'Alimentation et de l'Agriculture
París

Delegados

Sr. G. Weill
Inspecteur de l'Agriculture
Secrétaire général du Comité Interministériel
de l'Alimentation et de l'Agriculture
París

Sr. R. Souverain
Inspecteur divisionnaire de la Répression
des Fraudes
París

Srta. Germaine Moreau
Administrateur civil au Ministère de la
Santé publique
Chef du Bureau de l'Hygiène générale
París

FRANCIA (continuación)

Asesores

Sr. Jean-Xavier Clément
Représentant permanent adjoint de la France
auprès de l'Office européen des Nations Unies
Ginebra

Sr. G. Jumel
Expert auprès de la délégation française
Paris

GHANA

Delegados

Sr. W.F.K. Christian
Co-Manager
Food Research Institute
Accra

Sr. S.S. Okunor
State Attorney, Ministry of Justice
Accra

Sra. C. Ankrah
Senior Nutrition Officer
Accra

INDIA

Jefe de Delegación

Dr. Y.K. Subrahmanyam
Assistant Director-General of Health Services
and Secretary Central Committee for
Food Standards
Ministry of Health
New Delhi

ISRAEL

Delegados

Sr. E. Rosenstein
Director, Food Inspection Service
Ministry of Commerce and Industry
Jerusalem

Prof. Dr. G. Zimmermann
Head, Department Food and Bio-Technology
Technion, Israel Institute of Technology
Haifa

ITALIA

Jefe de Delegación

Dr. C. Zambrano
Inspecteur général au
Ministère de l'Agriculture et de l'Alimentation
Rome

Suplente

Prof. G. Fabriani
Premier chercheur de l'Institut
national de la nutrition
Rome

ITALIA (continuación)

Delegado

Dr. F. Cotta-Ramusino
Chercheur au Ministère de la Santé
Roma

KUWAIT

Jefe de Delegación

Dr. A. Al-Refai
Ministry of Public Health
Kuwait

Delegado

Dr. M.R. Amer
Senior Medical Officer of Nutrition Section
Ministry of Public Health

LUXEMBURGO

Jefe de Delegación

Sr. H. Krombach
Chef du service de Chimie alimentaire au
Laboratoire de l'Etat
Luxemburgo

NICARAGUA

Jefe de Delegación

Sr. A.A. Mullhaupt
Consul du Nicaragua
Ginebra

NORUEGA

Delegados

Sr. E. Danielsen
Secretary, Public Health Services
Ministry of Social Affairs
Oslo

Dr. O.R. Braekkan
Chief, Government Vitamin Laboratory
Norwegian Fisheries Research Institute
Bergen

NUEVA ZELANDIA

Jefe de Delegación

Sr. J.J. Walker
Inspector of Dairy Products
Londres

MONACO

Jefe de Delegación

Sr. E. Boeri
Commissaire général à la Santé publique
Monaco

PAISES BAJOS

Jefe de Delegación

Prof. Dr. M.J.L. Dols
Cabinet Adviser to the Ministry of
Agriculture and Fisheries
La Haya

Suplente

Dr. G.F. Wilmink
Deputy Director in Chief of Public Health
Food Division
Ministry of Social Affairs and Public Health
La Haya

Delegado

Sr. J. Roberts
Deputy Director
Department for Trade and Industry
Ministry of Agriculture and Fisheries
La Haya

Asesores

Dr. J.P.K. van der Steur
Adviser
Council of the Netherlands Federation of Industry
Rotterdam

Sr. G.P. Ter Haseborg
Adviser
Council of the Netherlands Federation of Industry
La Haya

POLONIA

Delegados

Dr. Z. Zaczekiewicz
Vice-Presidente of the Polish Standard Committee
Warsovia

Sr. J. Serwatowski
Vice-Directeur au Ministère du
Commerce Extérieur
Warsovia

Prof. S. Krauze
Faculté de Pharmacie
Warsovia

PORTUGAL

Jefe de Delegación

Dr. B. A.V. de Pinho
Directeur de l'Institut Supérieur d'Hygiène
Lisbona

REINO UNIDO

Jefe de Delegación

Sr. J.H.V. Davies
Assistant Secretary
Food Standards Division
Ministry of Agriculture,
Fisheries and Food
Londres

Suplente

Sr. E.H. Doling
Principal
Food Standards Division
Ministry of Agriculture,
Fisheries and Food
Londres

Asesores

Dr. R.J.L. Allen
Food Manufacturers' Federation
Londres

Sr. L.C. Brett
Ewell, Surrey

Sr. J.F. Lawton
Food Manufacturers' Federation
Londres

Sr. F. Wood
Food Manufacturers' Federation
Londres

SENEGAL

Jefe de Delegación

Sr. P. Diouf
Directeur de l'Institut de Technologie alimentaire
Dakar

Delegados

Sr. A.T. Wane
Ingénieur Agronome
Direction de l'Industrie
Dakar

Sr. T. N'Doye
Chef du Service de Nutrition
Ministère de la Santé
Dakar

SUECIA

Delegados

Prof. A. Wretlind
Chairman of the Swedish National
Codex Alimentarius Committee
National Institute of Public Health
Estocolmo

Dr. P. Fitger
Member of the Swedish Codex Alimentarius Committee
Estocolmo

Sr. B. Augustinsson
Secretary to the Swedish Supreme
Administrative Court
Estocolmo

SUIZA

Jefe de Delegación

Prof. O. Högl
Président du Groupe consultatif pour l'Europe
de la Commission du Codex Alimentarius
Berna

Delegados

Dr. E. Feisst
Ancien Ministre

Dr. F.F. Ackermann
Comité national suisse du Codex alimentarius
Neuchâtel

Dr. P. Borgeaud
Comité national suisse du Codex Alimentarius

Sr. J. Ruffy
Chef du contrôle des denrées alimentaires
Berna

TAILANDIA

Jefe de Delegación

Sr. Y. Bunnag
Director-General
Department of Science
Bangkok

TRINIDAD Y TABAGO

Jefe de Delegación

Sr. F.A. Barsotti
Economist
Office of the Prime Minister
Port-of-Spain

UGANDA

Jefe de Delegación

Sr. N.N. Kanyarutoko
Principal Medical Officer
Ministry of Health
Entebbe

YUGOSLAVIA

Delegados

Dr. S. Stósić
Inspecteur fédéral sanitaire pour l'hygiène
et l'alimentation
Ministère Fédéral de la Santé publique
Belgrado

Sr. B. Pašajlic
Secrétariat au Commerce
Belgrado

Prof. Dr. B. Vajic
Faculté de Pharmacie et Biochimie
Zagreb

OBSERVADORES DE LOS PAISES INVITADOS

AFRICA DEL SUR

Sr. L.H. Clark
Professional Officer
Department of Agricultural Economics
and Marketing
Londres

AUSTRIA

Dr. H. Scharmitzer
Ministère du Commerce et de la Reconstruction
Viena

Sr. J. Weiss
Ministère de l'Agriculture
Viena

Dr. J. Ettl
Ministère des Affaires sociales
Viena

CHECOSLOVAQUIA

Dr. A. Wolf
Professeur agrégé d'Hygiène alimentaire
Praga

FILIPINAS

Srta. A.F. Dizen
Attaché
Permanent Mission of the Philippines to the
European Office of the United Nations
Ginebra

JAPON

Sr. N. Takizawa
First Secretary
Permanent Delegation of Japan to the European
Office of the United Nations

Dr. A. Suzuki
Food Sanitation Section
Environmental Sanitation Bureau
Ministry of Health and Welfare
Tokio

HUNGRIA

Prof. Dr. R. Tarjan
Director of the Institute of Nutrition
Budapest

OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

LIGA DE ESTADOS ARABES

Sr. H. El-Akkad
Ginebra

OFICINA INTERNACIONAL DE
LA VIÑA Y DEL VINO

Sra. S. Brun
Faculté de Pharmacie
Montpellier

ORGANIZACION DE COOPERACION
Y DESARROLLO ECONOMICOS

Sr. G. Denise

OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES

FEDERACION DE INDUSTRIAS
AGRICOLAS Y ALIMENTARIAS
(Bélgica)

Sr. M. Fondu

COMISION INTERNACIONAL DE LAS
INDUSTRIAS AGRICOLAS

Dr. Ch. J. Bernard

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Dr. H. Steiger
Chef de Division

COMITE ESCANDINAVO DE ANALISIS
DE ALIMENTOS

Dr. J. Bielefeldt

OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ASOCIACION DE LA INDUSTRIA DE LA PESCA (CEE)	Dr. A.S. Kovacs
COMITE DE ENLACE DE FABRICANTES DE GLUCOSA (CEE)	Sr. P.M. Karl Secretary
FEDERACION DE FABRICANTES DE ACEITE (CEE) (FEDIOL)	Dr. B. Tolkmitt
FOOD LAW INSTITUTE	Sr. F.M. Depew President New York
	Sr. M. Horton Asesor Zürich
	Dr. A.W. Noltes Asesor Bruselas
	Sr. W. Rosenbruch Asesor
	Dr. James B. Stine Asesor
	Sr. Kenneth E. Mulford Wilmington Delaware
INTER-AMERICAN BAR ASSOCIATION	Sr. F.M. Depew Vice-President Section of Food, Drug and Cosmetic Law New York
ASOCIACION INTERNACIONAL DE FABRICANTES DE ACEITE (IASC)	Sr. L.C.J. Brett
FEDERACION INTERNACIONAL DE LECHERIA (FIL)	Sr. Th. Stocker
FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE LA MARGARINA (IFMA)	Sr. A. Bakker President
	Dr. G. Bertsch Secretary
	Dr. P.W.H. Van de Weyden

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE
NORMALIZACION (ISO)

Sr. R. Maréchal
Secrétaire administratif

Dr. C. Lörinc Imréné
Chef de Département

OFICINA INTERNACIONAL DEL
CACAO Y DEL CHOCOLATE

Dr. O. Schetty

UNION INTERNACIONAL DE QUIMICA
PURA Y APLICADA (UICPA)

Prof. R. Truhaut
President
Applied Chemistry Division

Dr. R. Morf
Secretary-General

COMITE INTERNACIONAL PERMANENTE
DE LA CONSERVA (CIPC)

Sr. G. Jumel

UNION DE ASOCIACIONES DE BEBIDAS
CARBONICAS (CEE) (UNESDA)

Sr. R. Delville

COMISION DE LAS INDUSTRIAS DE LA
COMUNIDAD EUROPEA (UNICE)

Sr. M. Loubaud
Relator

ASOCIACION MEDICA MUNDIAL

Dr. J. Maystre

ASOCIACION VETERINARIA
MUNDIAL

Prof. O. Högl

Co-Secretarios

Sr. G.O. Kermode
Officer in Charge
Joint FAO/WHO Food Standards Program
FAO, Rome

Dr. C. Agthe
Scientist, Food Additives
Nutrition/Food Additives
WHO, Geneva

INFORME

del

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

de la

COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS

Ginebra, 28 de septiembre - 7 de octubre de 1964

PARTE I

PARTICIPANTES Y MESA DE LA COMISION

1. El Segundo período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius se celebró en las Oficinas centrales de la OMS, Palais des Nations, Ginebra, del 28 de septiembre al 7 de octubre de 1964. Asistieron a este período de sesiones 135 participantes, entre ellos representantes y observadores de 40 países y observadores de 17 organismos internacionales (véase la lista de participantes en las páginas 3-16).
2. El Segundo período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius fue convocado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS. La Comisión fue presidida por su Presidente, Dr. J.L. Harvey (E.U.A.) y por dos de los Vicepresidentes, Prof. Dr. M.J.L. Dols (Países Bajos), y Dr. Z. Zaczekiewicz (Polonia). El Vicepresidente, Sr. H. Doyle (Nueva Zelanda) envió sus excusas por no poder asistir a esta reunión por motivos de salud. La Comisión nombró relatores a la Dra. Julia Alvarez (Cuba), Sr. E. Doling (Reino Unido) y Sr. R. Souverain (Francia). La Comisión, al terminar el Segundo período de sesiones, reeligió por unanimidad la siguiente Mesa titular hasta la terminación del tercer período de sesiones: Presidente, Dr. J.L. Harvey (E.U.A.), y Vicepresidentes, Prof. Dr. M.J.L. Dols (Países Bajos), Sr. H. Doyle* (Nueva Zelanda) y Dr. Z. Zaczekiewicz (Polonia). La Comisión adoptó el programa provisional preparado por el Comité Ejecutivo, creando dos subcomités para que consideren la primera y segunda lectura de las normas:

Subcomité I - Principios generales, aditivos y etiquetado

Presidente: Prof. Dr. M.J.L. Dols (Países Bajos)

* La Secretaría informó a la Comisión que si bien el Gobierno de Nueva Zelanda había designado oficialmente al Sr. H. Doyle como delegado para el Segundo período de sesiones, el Sr. Doyle, debido a una repentina enfermedad, no había podido asistir a este período de sesiones. La Comisión, teniendo en cuenta estas circunstancias, decidió suspender excepcionalmente la aplicación del Artículo II.1 y declaró que el Sr. Doyle podía ser reelegido "in absentia". La Comisión, además, expresó el deseo de que se hiciera constar en acta que esta medida no creaba un precedente para las futuras elecciones de sus mesas.

Subcomité II - Normas alimentarias

Presidente: Sr. H.P. Mollenhauer (República Federal de Alemania)

La Comisión estableció también un Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de la Comisión y Cuestiones Afines, bajo la presidencia del Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido).

Los delegados de Canadá, Francia, República Federal de Alemania e India, bajo la presidencia del Sr. Nathan Koenig (EE.UU.), constituyeron un Grupo de Trabajo con el fin de poner en claro el mandato y la labor del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (véanse párrafos 28 a 31).

PARTE II

INFORME SOBRE LAS REUNIONES DEL COMITE EJECUTIVO

3. El Presidente presentó a la Comisión un informe sobre las tres reuniones del Comité Ejecutivo de la Comisión, celebradas en julio de 1963 (Roma), mayo de 1964 (Washington) y septiembre de 1964 (Ginebra), respectivamente. Debido a la escasez de numerario en el Fondo Fiduciario, el Comité Ejecutivo, en su segunda reunión, se vio obligado a modificar sustancialmente el presupuesto para 1964 que la Comisión del Codex Alimentarius había aprobado anteriormente en su Primer período de sesiones. Los detalles del presupuesto original para 1964 se indican en el párrafo 72 del Informe del Primer período de sesiones. El Comité Ejecutivo, teniendo presente la información disponible durante su segunda reunión sobre las contribuciones y promesas de pago de los Estados Miembros en 1964, así como los saldos de efectivo procedentes del ejercicio de 1963, modificó el programa y el presupuesto para el resto de 1964 con un criterio de austeridad y preparó un "proyecto de presupuesto de austeridad" para 1965, con objeto de presentarlo a la Comisión para su aprobación (véanse párrafos 11 y 12 de este Informe).

REUNION DE PAISES DE LA REGION EUROPEA

4. El Profesor O. Högl (Suiza), Coordinador para Europa, a petición de la Comisión convocó una reunión de países de la Región Europea para discutir las propuestas relativas a la creación del Grupo Consultivo para Europa y los procedimientos que habrían de seguirse en la elaboración de normas regionales. En el Apéndice A de este Informe figura el programa y el informe de dicha reunión como documentos ALINORM 64/LIM/EURO 1 y 2.
5. La Comisión, después de discutir ampliamente el procedimiento recomendado por la reunión de países europeos para la elaboración de normas regionales, creó un Grupo de trabajo, bajo la presidencia del Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), para que se encargue de estudiar el Reglamento de la Comisión y Cuestiones Afines. En el Apéndice A de este Informe aparecen el Informe Revisado del Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de la Comisión y Cuestiones Afines (ALINORM 64/LIM/9 - Rev.1), junto con los documentos remitidos al Grupo de Trabajo de acuerdo con lo dispuesto en su mandato.

REGLAMENTO

6. La Comisión, después de un amplio debate, adoptó el Informe Revisado del Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de la Comisión y Cuestiones Afines (véase Apéndice A del presente Informe)*. La Comisión, a petición de la Delegación de la República Federal de Alemania, subrayó que el procedimiento establecido en el trámite 1 de la Parte 2 del Apéndice II del Informe Revisado del Grupo de Trabajo para la elaboración de normas regionales solamente podría aplicarse según las disposiciones del Artículo VI.3 del Reglamento Enmendado de la Comisión (véase párrafo 7 del Informe Revisado del Grupo de Trabajo).
7. La Comisión pidió a la Secretaría que someta el Reglamento Enmendado a los Directores Generales de la FAO y de la OMS para que lo aprueben. El Reglamento Enmendado figura en el Apéndice B de este Informe y, para facilitar la remisión, los Estatutos de la Comisión del Codex figuran en el Apéndice C del presente Informe.

NOMBRAMIENTO DE UN COMITE COORDINADOR PARA EUROPA

8. La Comisión, después de adoptar el Informe Revisado del Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Cuestiones Afines, decidió crear un Comité Coordinador para Europa, en virtud del Artículo IX.1(b).2, el cual había de suceder al actual Consejo Europeo del Codex Alimentarius y sustituir al Grupo Consultivo para Europa, creado en el Primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos IX.2 y IX.5 estableció las funciones del Comité Coordinador para Europa y los requisitos necesarios para ser miembro del mismo en la forma siguiente:

Miembros: Todos los Estados Miembros de la FAO y/o de la OMS comprendidos en la región geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la U.R.S.S.

Funciones: Asesorar y ayudar al Coordinador para Europa en todas las cuestiones relativas a la preparación de proyectos de normas y, además, desempeñar cualesquiera de las funciones de los Comités Coordinadores, establecidas en el Informe Revisado del Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Cuestiones Afines, aprobado por el Segundo período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

Presidente: Nato, el Coordinador para Europa.

COORDINADOR PARA EUROPA

9. La Comisión, en su Primer período de sesiones, a propuesta de la Región Europea, nombró por unanimidad al Prof. O. Högl (Suiza) para el cargo de Coordinador para

* El Delegado de Brasil reservó la posición de su Gobierno respecto a los Artículos IV.6 y X y respecto a las partes del Informe del Grupo de Trabajo relativas a los Artículos IV.6 y X.

Europa durante un período de dos años, con el siguiente mandato correspondiente a las funciones de dicho cargo:

Mandato del Coordinador para Europa: Asesorar y ayudar a los Presidentes de los Comités de Expertos, creados en virtud del Artículo IX.1(b).1, establecidos en los países europeos, en sus actividades comunes sobre normas alimentarias en toda la región.

La Comisión tomó nota, con satisfacción, de que el Prof. O. Högl (Suiza), estaba dispuesto a asumir la Presidencia del Comité Coordinador para Europa e igualmente de que, en su calidad de Presidente del Consejo Europeo del Codex Alimentarius, esperaba poder notificar, en un próximo futuro, a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, la aceptación, por parte del Consejo Europeo, de las nuevas actividades de este organismo.

10. La Comisión, después de adoptar el Informe Revisado del Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Cuestiones Afines, decidió igualmente que ahora podía ya aceptar el texto inglés del párrafo 8, del Informe del Primer Período de Sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius - ALINORM 63/12.

PARTE III

FINANCIACION DEL PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

11. Ingresos y gastos previstos para 1964 y 1965*

La Comisión del Codex Alimentarius aprobó las medidas tomadas por su Comité Ejecutivo para revisar con un criterio de austeridad el presupuesto para 1964, fijando su cuantía total en 108.300 dólares. La Comisión, a pesar de esta revisión, observó que no era probable que se transfirieran saldos de fondos al Fondo Fiduciario para 1965.

12. La Comisión, después de haber escuchado las manifestaciones de los países que ya contribuían al Fondo Fiduciario y las promesas de contribuciones hechas por otros diversos países, reconoció que existía la posibilidad de que se produzca un déficit de 50.000 dólares en el presupuesto propuesto para 1965 con un criterio de austeridad. La Comisión, por tanto, instó encarecidamente a los Estados Miembros a que aumenten sus contribuciones y las ingresen en el Fondo Fiduciario, tan pronto como sea posible, en 1965, preferiblemente durante los meses de enero y febrero. La Comisión aprobó un presupuesto de 121.400 dólares para 1965, a reserva de que haya fondos disponibles.

* El Delegado de Francia reservó la posición de su Gobierno respecto a los presupuestos para 1964 y 1965 de la Comisión del Codex Alimentarius con cargo al Fondo Fiduciario 40, en el que el Gobierno francés no participa.

13. Previsiones de gastos para 1966 y 1967*

La Comisión aprobó las previsiones de gastos propuestas que había preparado su Comité Ejecutivo por una suma de 168.375 dólares anuales para 1966 y 1967, reconociendo que estas previsiones pueden ser objeto de modificación por parte de los órganos rectores de la FAO y de la OMS.

14. Método de financiación del Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias a partir del 1º de enero de 1966

La Comisión, después de recibir los informes de los representantes de la FAO y de la OMS relativos a las medidas tomadas por los Directores Generales de ambas Organizaciones para financiar el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias después de 1965, adoptó la siguiente resolución y pidió a la Secretaría que la señale a la atención de los Directores Generales, a la mayor brevedad posible:

RESOLUCION ADOPTADA POR EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
DE LA COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS SOBRE EL
METODO DE FINANCIACION DEL PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS DE NORMAS
ALIMENTARIAS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1966

LA COMISION

RECORDANDO la recomendación del Informe del primer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius para que los gastos correspondientes al Programa Conjunto sobre Normas Alimentarias se sufraguen con cargo a los presupuestos ordinarios de la FAO y de la OMS tan pronto como los diferentes procedimientos presupuestarios de las dos organizaciones hagan factible esta medida,

OBSERVANDO que la 12ª Conferencia de la FAO encargó al Director General que asignara créditos en el programa y en el presupuesto de la FAO para el Programa Conjunto sobre Normas Alimentarias, en 1966 y en 1967,

OBSERVANDO ADEMAS, que la 17ª Asamblea Mundial de la Salud solicitó del Director General de la OMS que continuase el estudio de las repercusiones financieras dimanantes de la inclusión de una parte, conforme se convino con la FAO, de los costes del Programa Conjunto sobre Normas Alimentarias en el presupuesto ordinario de la OMS,

* El Delegado de Francia reservó la posición de su Gobierno respecto a la cuantía de los fondos para gastos que se proponía que se pidieran, si fuera necesario, a las organizaciones interesadas, para que los consignen en sus presupuestos ordinarios de 1966 y 1967.

El Delegado del Brasil reservó la posición de su Gobierno.

El Delegado de Suiza reservó la posición de su Gobierno porque, a su juicio, no son adecuadas las consignaciones previstas para los comités coordinadores para las regiones.

CONSCIENTE de que puede presentarse la situación de que la FAO incluya una suma apropiada en su presupuesto ordinario de 1966 sin que la OMS, por su parte, lo haga también,

RECONOCIENDO que para evitar la dislocación del programa es necesaria la provisión de fondos estables y adecuados,

RECOMIENDA a los órganos rectores de la FAO y de la OMS que el Programa Conjunto sobre Normas Alimentarias, en vista de su importancia para todos los Estados Miembros de ambas organizaciones, se incluya en los programas y presupuestos ordinarios de ambas organizaciones a partir del 1º de ENERO de 1966, y

SOLICITA de los Directores Generales de la FAO y de la OMS que señalen esta resolución a la atención del 13º Período de sesiones de la Conferencia de la FAO y a la del 35º Período de sesiones del Consejo Ejecutivo de la OMS y a la de la 18ª Asamblea Mundial de la Salud.

PARTE IV

ALIMENTOS EN FASE DE NORMALIZACION POR LOS COMITES DEL CODEX ESTABLECIDOS EN EL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

COMITE DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS DEL CACAO Y CHOCOLATE*

15. La Comisión del Codex Alimentarius recibió un informe del Profesor O. Högl (Suiza), Presidente del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate. Se informó que desde la celebración del Primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, este Comité del Codex había celebrado dos reuniones plenarias y que, además, se había celebrado también una reunión de un comité de redacción. El Comité del Codex había deliberado sobre varios aspectos de los productos del cacao y chocolate, habiendo llegado a un acuerdo provisional sobre las definiciones y valores apropiados para estas definiciones respecto a los siguientes productos:

1. Cacao en grano (texto basado en la definición del Grupo de Estudio de la FAO sobre el Cacao)
2. Puntas de cacao
3. Cacao en masa
4. Manteca de cacao
5. Torta de prensado de cacao
6. Cacao en polvo
7. Cacao en polvo, pobre en grasa
8. Cacao en polvo edulcorado
9. Cacao en polvo, pobre en grasa, edulcorado
10. Mezclas de cacao en polvo
11. Mezclas de cacao en polvo, pobre en grasa
12. Chocolate
13. Chocolate con leche

* La Comisión del Codex Alimentarius decidió que, para mayor claridad, los comités de expertos establecidos con arreglo al Artículo IX.1(b).1 se denominen, en lo futuro, Comités del Codex.

14. Chocolate a la crema
15. Cobertura de chocolate
16. Chocolate con adición de otros productos alimenticios
17. Chocolate con núcleos

El Comité del Codex examinó varios tratamientos admisibles (con materias alcalizantes).

16. El Profesor Högl informó también que se entregaría a la Comisión y a los participantes del Comité del Codex un trabajo realizado por el Consejo Europeo del Codex Alimentarius, consistente en una lista de 80 términos técnicos en 19 idiomas europeos. La Comisión expresó su agradecimiento por la labor llevada a cabo por el Consejo Europeo del Codex Alimentarius y continuada por el Comité del Codex.
17. La Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo IX.8, confirmó que el Comité del Codex sobre los Productos del Cacao y el Chocolate, continúe la labor de preparar normas mundiales para estos productos bajo la presidencia del Gobierno de Suiza. Se anunció que probablemente el Comité de Redacción tendrá que volver a reunirse una vez más, a fines del otoño de 1964, y que la tercera reunión del Comité del Codex se celebrará en marzo de 1965, en Zurich, Suiza.

COMITE DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

18. La Comisión del Codex Alimentarius recibió del Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), Presidente del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, un informe sobre la marcha de los trabajos.

En la primera reunión del Comité del Codex se prepararon normas de identidad (incluso definiciones) para las 21 grasas y aceites crudos de origen vegetal y animal (incluso los procedentes de animales marinos):

Arachis (sinónimos: cacahuete y maní)	Alazor (sinónimo: cártamo)
Babasú	Sésamo (sinónimo: ajonjolí)
Coco	Soja (Soya)
Semilla de uva (sinónimo: pepita de uva)	Semilla de girasol
Maíz	Vacunos: primer jugo
Semilla de mostaza	Manteca de cerdo (pura, sin refinar)
Palma	Arenque
Almendra de palma	Lacha
Semilla de nabina, incluso "Jamba" y nabo silvestre	Sardina
Manteca de Bámbara	Ballena

Las normas se han distribuido, para que envíen sus observaciones, a todos los gobiernos y organizaciones internacionales que participan en los trabajos del Comité del Codex, incluso a los que habían notificado su interés por estas actividades, pero que no habían podido enviar a sus representantes a la reunión. El Comité del Codex considerará en su próxima reunión las observaciones que haya recibido sobre las normas de identidad y

procederá a la elaboración de normas para los productos de consumo directo, tales como grasas y aceites para usos culinarios, aceites vegetales compuestos y aceites de mesa. El Comité del Codex sobre Grasas y Aceites estuvo de acuerdo en su primera reunión en subrayar la importancia de los métodos de análisis normalizados aceptados internacionalmente para determinar las características respecto a las cuales se habían propuestos valores en las normas de identidad. El Comité del Codex había recomendado que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis adopte los métodos publicados por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UICPA) y que dé preferencia a la preparación de las determinaciones, cuyo estudio no haya iniciado todavía la UICPA.

19. La Comisión confirmó, con arreglo a lo estipulado en el Artículo IX.8, que el Comité del Codex, bajo la presidencia del Reino Unido, continúe preparando normas mundiales para grasas y aceites. La Comisión amplió el ámbito de actividades de este Comité del Codex, incluyendo el estudio del aceite de oliva y de la margarina en su mandato, y solicitó que cuando el Comité del Codex comience el estudio del aceite de oliva y de la margarina, se invite a participar en dicho trabajo a representantes del Consejo Oleícola Internacional y de la Federación Internacional de Asociaciones de la Margarina.
20. El Presidente del Comité del Codex cursó una invitación a todos los miembros de la Comisión para que participen en sus reuniones, bien asistiendo a ellas o bien enviando observaciones y propuestas por escrito antes del 31 de diciembre de 1964, y para que notifiquen igualmente a la Secretaría de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, FAO, Roma, su intención de participar en los trabajos del Comité del Codex. El Comité del Codex tiene intención de celebrar una segunda reunión a primeros de abril de 1965, en Londres.

COMITE DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

21. El Profesor Dr. M.J.L. Dols (Países Bajos), Presidente del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, presentó a la Comisión el Informe sobre la labor realizada por el Comité del Codex durante su primera reunión. El Comité del Codex no había propuesto ninguna tolerancia concreta para los aditivos empleados en alimentos determinados, pero en el Informe de la reunión se indica qué antimicrobianos y antioxidantes tiene en estudio el Comité del Codex.
22. La Comisión, al estudiar el Informe sobre la marcha de los trabajos, trató de poner en claro la interrelación y las funciones principales del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, bajo la presidencia del Gobierno de los Países Bajos.
 - a) Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios
 - i) Miembros - El Gobierno de los Países Bajos asume la Presidencia del Comité del Codex que está formado por representantes de los gobiernos.
 - ii) Responsabilidades - Las responsabilidades principales del Comité del Codex consisten en establecer tolerancias para los diferentes aditivos alimentarios empleados en alimentos determinados. Tiene también la responsabilidad

de preparar listas de los aditivos alimentarios para someterlas al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, cuya evaluación toxicológica sea necesaria.

b) Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios

i) Miembros - El Comité Mixto de Expertos se compone de técnicos que actúan a título personal en calidad de científicos y son nombrados por los Directores Generales de la FAO y de la OMS.

ii) Responsabilidades - Una de las responsabilidades principales del Comité Mixto de Expertos consiste en establecer dosis diarias admisibles, para los diferentes aditivos, basándose en su evaluación toxicológica, y en preparar normas de identidad y pureza.

23. La Comisión, después de tomar nota de la composición y de las responsabilidades principales del Comité del Codex y del Comité Mixto de Expertos, recomendó el siguiente procedimiento para autorizar el uso de un aditivo alimentario.

a) El Gobierno que desee que se estudie un aditivo para utilizarlo en un alimento sobre una base internacional, deberá enviar un resumen general de la información relativa al aditivo al "Chairman of the Codex Committee on Food Additives, Ministry of Agriculture and Fisheries, The Hague, The Netherlands" (Presidente del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, Ministerio de Agricultura y Pesca, La Haya, Países Bajos). En la información que se presente deberá incluirse la justificación tecnológica de su uso en el alimento en cuestión, junto con las dosis de uso que se sugiere. Deberá enviarse una copia de dicha información al Secretario de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, FAO, Roma.

b) Simultáneamente, además de lo indicado en el inciso 23(a) anterior,

i) Deberán enviarse las normas de identidad y pureza del aditivo al Secretario del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, Subdirección de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Dirección de Nutrición, FAO, Roma, y

ii) Los datos toxicológicos deberán enviarse al Secretario del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, Nutrición/Aditivos Alimentarios, OMS, Ginebra.

c) El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios evaluará los datos relativos a la necesidad tecnológica del uso de los aditivos, preparará listas de prioridad y transmitirá esta información al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios. Se dará prioridad a los aditivos alimentarios que se usen en los productos alimenticios destinados en cantidades importantes al comercio internacional.

d) El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios establecerá, con la mayor rapidez posible, las dosis diarias admisibles de ingestión y las normas de identidad y pureza correspondientes a dichos aditivos. Esa información se comunicará al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

- e) El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios recomendará a continuación las tolerancias para los aditivos alimentarios en productos alimenticios determinados, sometiendo dichas tolerancias a la Comisión del Codex Alimentarius.
 - f) La Comisión del Codex Alimentarius invitará a los gobiernos a que formulen sus observaciones pertinentes sobre dichas tolerancias en la forma acostumbrada.
24. La Comisión confirmó su punto de vista de que los diversos comités del Codex y los organismos internacionales a los que se les ha confiado la elaboración de los proyectos de normas de los diferentes productos alimenticios, preparen listas de los aditivos empleados en estos productos alimenticios, y que las sometan al Presidente del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios junto con los detalles de las dosis de uso que sean compatibles con una buena práctica de fabricación, e, igualmente, información sobre el consumo per capita de los productos alimenticios en cuestión.
25. La Comisión después de examinar el Apéndice G del Informe del Primer Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, relativo a los principios generales para el uso de aditivos alimentarios, recomendó que dicho Apéndice G, junto con las observaciones de los Estados Miembros, se remitan al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para que este Comité adopte las medidas que considere necesarias. La Comisión pidió al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios que especificase especialmente cuál era el significado de la expresión "aditivos alimentarios" ya que ninguna de las definiciones actuales parece que sea lo suficientemente exacta.
26. La Comisión estimó que las listas de antibióticos, antioxidantes, emulsionantes, estabilizadores, agentes blanqueadores y de maduración, de los Apéndices H 1-4 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius se habían descrito inapropiadamente como proyectos de normas de listas autorizadas de aditivos. La Comisión subrayó que los aditivos que figuraban en las listas eran aditivos respecto a los cuales el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios había establecido límites de ingestión diaria admisibles y por tanto no debieran considerarse como listas generales de todos los aditivos alimentarios admisibles de esta clase de aditivos. La Comisión, por tanto, decidió que las listas en cuestión, junto con las observaciones de los Estados Miembros sobre las mismas, se remitan al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para que éste adopte las medidas que considere necesario. En toda lista de aditivos autorizados, establecida por el Comité del Codex, deberán figurar indicaciones sobre las implicaciones inherentes a la aceptación de dicha lista por cualquier país. Se recomendó además que, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 23 anterior, los Estados Miembros faciliten los datos justificativos que sirven de base a las propuestas de cambios o adiciones a dichas listas.
27. Se informó a la Comisión de que la segunda reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios se celebrará probablemente en La Haya, durante la última semana de abril de 1965. La Comisión confirmó, en virtud de lo estipulado en el Artículo IX.8, que la Presidencia del Comité del Codex había sido asumida por el Gobierno de los Países Bajos.

COMITE DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

28. El Sr. Nathan Koenig (E.U.A.) presentó a la Comisión un informe sobre la marcha de los trabajos del Comité del Codex sobre la Higiene de los Alimentos. El Comité del Codex, en su primera reunión, estableció una amplia base de trabajo y se puso de acuerdo respecto a las prioridades de los trabajos futuros. Se han asignado diversos aspectos del trabajo sobre la higiene de los alimentos a los países participantes para que preparen propuestas para considerarlas en la próxima reunión. La Comisión, después de examinar detenidamente esta cuestión, recomendó que se hiciera la siguiente aclaración acerca del alcance de los trabajos y de las atribuciones del Comité del Codex con objeto de facilitar su labor futura.
29. La Comisión decidió que el objeto del trabajo del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos debe ser el siguiente:
- A. Establecer, en relación con la protección de la sanidad pública, principios que comprendan los requisitos básicos del saneamiento de las instalaciones industriales de la alimentación, tales como proyectos, instalaciones y servicios, suministro de agua, eliminación de desechos, procedimientos, prácticas y pulcritud de los empleados, necesarios para garantizar la producción o fabricación de productos de la alimentación aptos para el consumo humano.
 - B. Establecer principios higiénicos básicos para la protección de la salud, para el almacenamiento, transporte y otras operaciones de manipulación de los productos alimenticios en el comercio internacional.
 - C. Establecer especificaciones concretas sobre higiene de los alimentos, a petición de cualquier comité del Codex remitida por conducto del Secretario de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, FAO, Roma.
 - D. Ayudar en los trabajos de los Comités del Codex mediante asesoramiento técnico, orientación y consultas sobre el saneamiento de los alimentos y problemas microbiológicos cuando dichos Comités lo soliciten por conducto del Secretario de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.
30. La Comisión decidió que el mandato del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos fuese el siguiente:
- A. Las especificaciones sobre la higiene de los alimentos, aplicables a los productos de cuyo estudio la Comisión ha encargado a otro comité del Codex, se dejarán a la discreción de dicho Comité, el cual podrá remitir las cuestiones objeto de estudio al Comité del Codex sobre la Higiene de los Alimentos, si así lo desea. En todo caso, deberá notificarse a este último Comité de cualesquiera especificaciones sobre higiene de los alimentos preparadas por otros comités del Codex y esta notificación se hará por conducto del Secretario de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

- B. El Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos solicitará, a través de la Comisión, la remisión de los asuntos cuando, de acuerdo con su opinión técnica, un comité del Codex responsable de un alimento determinado no haya estudiado adecuadamente los aspectos higiénicos implícitos.
- C. Los aspectos higiénicos de los alimentos, cuyo estudio no haya sido asignado a un comité del Codex determinado, serán estudiados directamente, a petición de la Comisión, por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos hasta que se establezca un Comité del Codex con el mandato de estudiar dicho alimento. Cualesquiera recomendaciones del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos relativas a este alimento determinado se enviarán para su estudio al Comité del Codex que se haya establecido.
31. La Comisión confirmó los principios que se indican a continuación para orientación del Comité del Codex, según se esbozaron previamente en los párrafos 30 y 31 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, ALINORM 63/12:
- "30. La Comisión decidió considerar al actual Grupo Mixto FAO/OMS de Expertos en Higiene de la Carne como su órgano asesor respecto a esta cuestión. La Comisión solicitó además del Grupo de Expertos que formule recomendaciones sobre los principios básicos de la higiene de la carne, incluso normas microbiológicas, para su ulterior inclusión en el Codex, siguiendo los procedimientos normales de la Comisión de aceptación a través de los gobiernos."
- "31. Todas las cuestiones relativas a la higiene de la leche caen dentro de las funciones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, que en la actualidad es un Comité Plenario de la Comisión del Codex y que funciona en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento de la Comisión."

La Comisión confirmó a los E.U.A. la presidencia del Comité del Codex, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX.8.

GRUPO MIXTO CEE(NU)/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN
NORMALIZACIÓN DE ZUMOS DE FRUTAS

32. La Comisión del Codex Alimentarius tuvo ante sí para su examen un informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Mixto de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas/Comisión del Codex Alimentarius de Expertos en Normalización de Zumos de Frutas. Las novedades principales que se han producido en la labor de normalización de los zumos de frutas han sido la elaboración de proyectos de normas para el zumo de manzana, zumo de naranja y zumo de toronja, conservados exclusivamente con medios físicos. Estos proyectos de normas se han reenviado a los participantes para que formulen observaciones detalladas y para su elaboración detallada ulterior por parte de las delegaciones de Suiza, España y Francia, respectivamente. El programa de trabajos

futuros del Grupo de Expertos comprenderá la elaboración de normas para los zumos de las siguientes frutas: manzana, albaricoque, arándano, zarzamora, grosella negra, cereza, arándano americano, uva, toronja, limón, lima, naranja, granadilla, melocotón, pera, toronja, granada, frambuesa, cereza ácida, fresa y, eventualmente, tomate. El Grupo de Expertos convino en que esta lista se considere como provisional, y en que, de los zumos mencionados, se dé prioridad a la ultimación de las normas relativas a los zumos de manzana, naranja y uva. Se propuso que a su debido tiempo se preparasen normas para todos los zumos mencionados, bien se conserven exclusivamente por medios físicos o bien por medios químicos. Se espera poder celebrar la próxima reunión del Grupo de Expertos en Ginebra hacia finales de marzo de 1965, aunque esta fecha es provisional.

COMITE DEL CODEX SOBRE LA CARNE Y LOS PRODUCTOS CARNICOS

33. El Dr. F. Krusen (República Federal de Alemania) notificó a la Comisión que recientemente se habían cursado invitaciones a los miembros interesados de la Comisión para que participen en la primera reunión del Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos Elaborados. La reunión debía celebrarse del 28 al 30 de octubre de 1964, en Kulmbach, Baviera. Para esta reunión se había preparado un documento de trabajo, y con esta base el Comité del Codex tendría que decidir respecto a las prioridades relativas que debían darse a los diversos aspectos del trabajo del Comité del Codex. El Comité del Codex tomará plenamente en consideración los trabajos realizados por otras organizaciones internacionales, y, especialmente, las recomendaciones del Comité Permanente Mixto FAO/OMS de Expertos en Higiene de la Carne. La Comisión, en virtud de las disposiciones del Artículo IX.8, confirmó que la República Federal de Alemania asumirá la presidencia y se encargará de las actividades del Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos Elaborados. La Comisión modificó el mandato del Comité del Codex, con objeto de excluir de sus funciones el estudio de las aves de corral y los productos elaborados a base de aves de corral (véanse, también, los párrafos 75 y 76 de este Informe sobre la carne de aves de corral). Se aprobó el siguiente mandato del Comité del Codex para la preparación de normas mundiales sobre:

- 1) Clasificación y clases de canales y cortes de vacuno, cordero, carnero, cerdo y ternera.
- 2) Definiciones, etiquetado y otros requisitos para los productos cárnicos elaborados que el Comité del Codex estime conveniente, excluyendo las aves de corral y los productos elaborados a base de aves de corral.

COMITE MIXTO FAO/OMS DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL CODIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

34. La Secretaría informó a la Comisión sobre los progresos hechos por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos en su Séptimo período de sesiones, celebrado en mayo de 1964. El informe de esta reunión se ha enviado a los gobiernos para la adopción de las oportunas medidas sobre diversas cuestiones.

La Comisión pidió a la Secretaría que recordase a los gobiernos los plazos límites para enviar sus observaciones. La Comisión ha tomado nota de las medidas adoptadas por la Secretaría para remitir varias cuestiones concretas planteadas por los expertos gubernamentales a los diversos órganos auxiliares competentes de la Comisión.

COMITE DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

35. El profesor Dr. M.J.L. Dols (Países Bajos), en nombre del Presidente del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, presentó a la Comisión un breve informe sobre la marcha de los trabajos.
36. Debido a la gran cantidad de trabajo que ha de llevarse a cabo sobre esta cuestión, en el curso del debate, se señaló que era esencial estudiar en primer lugar los residuos de los plaguicidas hallados en los principales productos alimenticios objeto de comercio internacional.
37. El delegado de Checoslovaquia informó a la Comisión de que algunos países de Europa Oriental habían recopilado información sobre toxicidad y métodos de análisis para determinar los residuos de los plaguicidas. La Comisión expresó la esperanza de que la Comisión del Codex Alimentarius pueda obtener dicha información. Se informó igualmente a la Comisión de que la Organización Internacional de Normalización (ISO) había analizado los trabajos realizados sobre residuos de plaguicidas por diversas organizaciones internacionales y por 34 países.
38. La Comisión, en el curso del examen del informe del Presidente del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, trató de aclarar las funciones principales y las interrelaciones entre los diversos comités de la FAO y de la OMS, que trabajan en el establecimiento de tolerancias internacionales para los residuos de plaguicidas.
 - A) Comité FAO sobre Plaguicidas en la Agricultura:
 - i) Miembros - Este Comité está compuesto de científicos que actúan a título personal y han sido nombrados por el Director General de la FAO.
 - ii) Funciones
 - a) Asesorar y ayudar al Director General en las cuestiones relacionadas con el uso y la comercialización de los plaguicidas en la agricultura, y ayudar al planeamiento y organización de las conferencias intergubernamentales sobre plaguicidas;
 - b) reunirse, además de sus períodos de sesiones normales, al mismo tiempo que las conferencias intergubernamentales sobre plaguicidas, anteriormente mencionadas, con objeto de poder tomar parte en dichas conferencias;
 - c) recomendar, a la luz de las conclusiones alcanzadas por la Conferencia FAO sobre Plaguicidas en la Agricultura, de 1962, la creación por el Director General de órganos auxiliares, subordinados al Comité, para que estudien problemas concretos, entre ellos los residuos de los plaguicidas, riesgos laborales, registro, etiquetado y comercialización de los plaguicidas y resistencia a los plaguicidas. Uno de los órganos

auxiliares que tiene un interés directo para la Comisión del Codex Alimentarius es el Grupo de Trabajo FAO sobre Residuos de Plaguicidas (véase a continuación), establecido en 1963 por el Comité FAO sobre Plaguicidas en la Agricultura.

B) Grupo de Trabajo FAO sobre Residuos de Plaguicidas

- i) Miembros - Este Grupo de Trabajo está formado por científicos que actúan a título personal y han sido nombrados por el Director General de la FAO.
- ii) Objeto y mandato - Asesorar y ayudar al Director General en todas las cuestiones relacionadas con los residuos de plaguicidas y especialmente respecto a las siguientes:
 - a) análisis de residuos de plaguicidas,
 - b) tolerancias de los residuos de plaguicidas, y
 - c) encuestas para recopilar datos relativos a los residuos.

Este Grupo de Trabajo es responsable ante el Comité FAO sobre Plaguicidas en la Agricultura.

C) Comité OMS de Expertos en Residuos de Plaguicidas

- i) Miembros - El Comité se compone de científicos que actúan a título personal y son nombrados por el Director General de la OMS.
- ii) Responsabilidades - El Comité, en colaboración con el Comité de la FAO sobre Plaguicidas en la Agricultura, evaluará los datos toxicológicos sobre residuos de plaguicidas y propondrá dosis diarias admisibles de ingestión de estos residuos para el hombre.

D) Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas

- i) Miembros - El Comité del Codex está formado por representantes de los gobiernos, nombrados por sus respectivos gobiernos y pueden formar parte de él todos los Estados Miembros de la FAO y de la OMS.
- ii) Responsabilidades - Recomendar tolerancias internacionales para residuos de plaguicidas de determinados productos alimenticios. Otra de sus funciones es preparar una lista de prioridades de los residuos de plaguicidas hallados en los productos alimenticios objeto del comercio internacional, que sirva de orientación al Comité de Expertos de la OMS en Residuos de Plaguicidas al considerar futuros trabajos.

39. La Comisión, después de tomar nota de la composición y de las principales funciones de los Comités de la FAO y de la OMS, que se ocupan en el establecimiento de tolerancias para los residuos de plaguicidas sobre una base internacional, recomendó el siguiente procedimiento:

- a) Todo gobierno que desee que se establezca una tolerancia internacional para un determinado plaguicida y en relación con unos productos alimenticios específicos, deberá presentar al "Codex Committee on Pesticide Residues, Ministry of Health, The Hague, The Netherlands" (Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, Ministerio de Sanidad, La Haya, Países Bajos),

un resumen general con información sobre su justificación tecnológica, niveles de residuos resultantes de su uso, tolerancias y consumo de los alimentos en cuestión. Deberá enviarse una copia de dicha información al Secretario de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, FAO, Roma.

- b) Simultáneamente con lo dispuesto en el inciso 39(a) anterior,
 - i) deberán enviarse al Secretario del Grupo de Trabajo FAO sobre Residuos de Plaguicidas, FAO, Roma, los detalles relativos a los niveles de uso, los residuos resultantes de una buena práctica agrícola, los métodos de análisis y el consumo de los alimentos de que se trate;
 - ii) deberán enviarse al Secretario del Comité de Expertos en Residuos de Plaguicidas de la OMS, Nutrición/Aditivos Alimentarios, OMS, Ginebra, datos detallados sobre los estudios toxicológicos efectuados acerca de los plaguicidas.
 - c) El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas preparará listas de prioridad a base de las peticiones recibidas, teniendo en cuenta su importancia para el comercio internacional. Estas listas se presentarán al Secretario del Comité sobre Residuos de Plaguicidas de la OMS. El uso extensivo de plaguicidas y fumigantes en los cultivos de cereales, antes y después de la recolección, hace que sea extremadamente conveniente que se establezcan métodos de análisis que permitan determinar la presencia de estos productos químicos. La Comisión subrayó que debe darse prioridad a los plaguicidas que se utilizan en los cereales.
 - d) El Comité sobre Residuos de Plaguicidas de la OMS, reunido conjuntamente con el Comité de la FAO sobre Plaguicidas en la Agricultura, propondrá, cuando sea factible, dosis diarias admisibles de ingestión para los diversos plaguicidas. Esta información se comunicará al Grupo de Trabajo FAO sobre Residuos de Plaguicidas.
 - e) El Grupo de Trabajo FAO sobre Residuos de Plaguicidas fijará a continuación tolerancias provisionales para los plaguicidas en cuestión, indicando el método de análisis que debe usarse en determinados productos alimenticios. Esta información se comunicará al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.
 - f) El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas recomendará a continuación una tolerancia internacional para los plaguicidas en determinados alimentos, y someterá dicha tolerancia a la Comisión del Codex Alimentarius.
 - g) La Comisión del Codex Alimentarius invitará a los gobiernos a que formulen sus observaciones sobre dichas tolerancias, en la forma acostumbrada.
40. Se informó a la Comisión de que la Primera reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas se celebrará en el otoño de 1965. La Secretaría comunicará a los Estados Miembros de la Comisión la fecha y el lugar de la reunión. Se informó, igualmente, a la Comisión de que la próxima reunión del Grupo de Trabajo FAO sobre Residuos de Plaguicidas, y que la próxima reunión conjunta del Comité FAO sobre Plaguicidas en la Agricultura y del Comité OMS de Expertos en Residuos de Plaguicidas se ocuparán de estudiar los plaguicidas en los cereales.

La Comisión confirmó, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX.8, que la presidencia del Comité del Codex había sido asumida por el Gobierno de los Países Bajos.

COMITE DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS

41. El Sr. Nathan Koenig (E.U.A.) presentó a la Comisión del Codex Alimentarius un informe sobre la marcha de los trabajos del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas. El Comité del Codex, en su primera reunión, estableció y se puso de acuerdo respecto a las definiciones generales de diversas categorías o tipos de frutas y hortalizas elaboradas, e igualmente acordó el tipo de norma que había de prepararse, de conformidad con las directrices que la Comisión del Codex Alimentarius había fijado para la elaboración de normas. El Comité del Codex estimó que el siguiente esquema básico de norma, para un producto determinado, era el más conveniente para las frutas y hortalizas enlatadas:

1. Descripción y denominación del producto
2. Adiciones y aditivos
3. Calidad
4. Llenado del envase
5. Tolerancias
6. Toma de muestras y procedimientos de ensayo
7. Etiquetado del envase

El Comité del Codex decidió preparar inicialmente normas para las siguientes frutas y hortalizas enlatadas: melocotones, ensalada de frutas, cóctel de frutas, piña, compota de manzana, secciones de toronja, ciruelas, fresas, frambuesas y espárragos, guisantes, frijoles verdes y mantecosos, maíz dulce y tomates. Otros productos alimenticios elaborados a los que también se les ha asignado prioridad son las compotas y las pasas (pasas de Corinto).

42. La Comisión examinó detenidamente si las ciruelas secas y los frijoles y guisantes secos enlatados deben ser o no estudiados por el Comité del Codex. Se decidió que los frijoles y los guisantes secos enlatados deben caer dentro de la esfera de los trabajos del Comité del Codex, pero que las ciruelas secas podían ser estudiadas más adecuadamente por la Comisión Económica para Europa, sobre una base conjunta con la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión recomendó también que el Comité del Codex utilice las palabras "ingredientes y aditivos" en lugar de "adiciones y aditivos" del párrafo 41.2.

43. La Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX.8, confirmó que el Comité del Codex sobre frutas y hortalizas elaboradas esté a cargo de los E.U.A., que su presidencia sea asumida por el Gobierno de los Estados Unidos, y que el mandato enmendado de dicho Comité sea el siguiente: elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes secos enlatados, compotas y gelatinas, pero no ciruelas secas ni zumos de frutas y hortalizas. Se ha previsto que la segunda reunión del Comité del Codex se celebre hacia finales de junio de 1965, en Roma.

COMITE DEL CODEX SOBRE AZUCARES

44. La Comisión del Codex Alimentarius recibió un informe sobre la marcha de los trabajos de dicho Comité. Este informe ha sido remitido por el Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), Presidente del Comité del Codex sobre Azúcares. El Comité del Codex, en su primera reunión, convino en que no se estudien los numerosos productos intermedios, que entran en la fabricación del azúcar y en los procesos de refinado, que no se emplean ni por otros usuarios industriales ni directamente por los consumidores; igualmente, acordaron no considerar los productos cuyo volumen en el comercio internacional sea pequeño. El Comité del Codex decidió considerar los siguientes productos: azúcar blanco, azúcar en polvo (azúcar de repostería), azúcares amarillos (blandos) y morenos, azúcar líquido y melaza refinada, melaza, azúcar invertido, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, azúcar de almidón, dextrosa, lactosa y fructosa. El Comité del Codex consideró en primer lugar los aspectos sanitarios de dichos productos y, a continuación, los criterios de calidad. El Comité del Codex ha elaborado normas comerciales para el azúcar blanco extra, azúcar blanco, azúcar en polvo (azúcar de repostería), azúcares amarillos (blandos) y normas básicas mínimas para el jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratada, dextrosa monohidratada y dextrosa anhidra para que sean estudiadas por la Comisión. En vista de la gran cantidad de observaciones detalladas que se han recibido desde entonces en el Reino Unido, enviadas por los países participantes en el Comité del Codex y por otros países que no pudieron asistir a la primera reunión, la Comisión del Codex Alimentarius convino en que se retirasen las normas para considerarlas de nuevo en la próxima reunión del Comité del Codex, que se celebrará a primeros de marzo de 1965.
45. La Comisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo IX.8, confirmó que el Comité del Codex, bajo la presidencia del Reino Unido, debe continuar sus trabajos relativos a la elaboración de normas mundiales para todos los edulcorantes carbohidratados, excluyendo la miel.
46. El Presidente del Codex invitó a todos los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius a presentar sus observaciones sobre los proyectos de normas para los azúcares, las cuales deben enviarse al "Chairman of the Codex Committee on Sugars, Food Standards Division, Ministry of Agriculture, Fisheries and Food", Horseferry Road, Londres, S.W.1 (Presidente del Comité del Codex sobre Azúcares, Dirección de Normas Alimentarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), antes del 31 de diciembre de 1964.

PARTE V

ASIGNACION DE TRABAJOS PREPARATORIOS A LOS NUEVOS COMITES DEL CODEX

ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

47. La Comisión tomó nota del documento sobre disposiciones generales para el etiquetado de los alimentos (ALINORM 64/6(1)), preparado por la Subdirección de Investigaciones Legislativas, FAO. La Secretaría informó que, desde que se había preparado dicho documento, otros diez países habían proporcionado información. La Comisión decidió que se revise el documento en cuestión con objeto

de tener en cuenta la información ulterior enviada por los países y distribuirlo, tan pronto como sea posible, a todos los Estados Miembros. La Comisión, al felicitar a la Subdirección de Investigaciones Legislativas por el documento, expresó el deseo de que, una vez que se haya completado la revisión, se proceda a su distribución más amplia posible. La Comisión decidió, además, que, una vez que se haya revisado el documento, se remita al Comité del Codex sobre Etiquetado, creado para que se encargue de estudiar las cuestiones relativas al etiquetado de los alimentos.

48. La Comisión aceptó con satisfacción el ofrecimiento hecho por la Delegación de Canadá de que este país está dispuesto a asumir la responsabilidad de los trabajos preparatorios sobre etiquetado de los alimentos. La Comisión, por tanto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX.1(b).1 del Reglamento, estableció el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, bajo la presidencia del Gobierno del Canadá, con el mandato siguiente:
- A. Redactar disposiciones sobre etiquetado, aplicables a todos los alimentos.
 - B. Redactar disposiciones sobre el etiquetado de los productos a los que la Comisión dé prioridad, es decir, los productos remitidos a los correspondientes Comités del Codex para la elaboración de normas.
 - C. Estudiar los problemas específicos de etiquetado que la Comisión le someta.

PRINCIPIOS GENERALES

49. La Comisión, después de examinar los Apéndices E.1 y E.2 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius sobre los Principios Generales, llegó a la conclusión de que la sección relativa a los Principios Generales del 'Codex' debe dividirse en tres partes. La primera parte de la sección sobre los Principios Generales del Codex debe consistir en una exposición del objeto y alcance del Codex y la naturaleza y tipo de las normas que han de incluirse, con definiciones exactas, a fin de eliminar la posibilidad de cualquier interpretación errónea respecto a la terminología. La Comisión decidió que la Secretaría prepare un proyecto de documento, basado en las secciones pertinentes del Informe de la Conferencia Conjunta FAO/OMS sobre Normas Alimentarias (ALINORM 62/8) y el Informe del Primer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (ALINORM 63/12). La Comisión examinó igualmente un documento presentado por el Delegado de Francia (véase ALINORM 64/LIM.4 en el Apéndice D de este Informe). La Comisión expresó su agradecimiento por este documento y recomendó que la Secretaría, al preparar el proyecto indicado, incluya en los lugares apropiados las sugerencias contenidas en ALINORM 64/LIM.4. A continuación, el proyecto se enviará a los gobiernos para que éstos formulen sus observaciones. La Secretaría, a su vez, recopilará dichas observaciones y las trasladará al Comité del Codex sobre Principios Generales.
50. La segunda parte de la sección sobre los Principios Generales del Codex consistirá en el Reglamento, con las enmiendas que se le hagan de tiempo en tiempo.

51. La tercera parte de la sección sobre los Principios Generales del Codex consistirá en los principios generales aplicables a la legislación alimentaria, disposiciones generales y definiciones necesarias. La Comisión decidió que la Secretaría, tan pronto como sea posible, envíe un cuestionario a los Estados Miembros, para que éstos lo completen con detalles sobre la legislación aplicable a los principios generales, disposiciones generales y definiciones necesarias. El cuestionario tendrá secciones dedicadas a la nocividad para la salud, a los alimentos averiados, a la adulteración, a la inidoneidad para el consumo humano, a la descripción equívoca y engañosa de los métodos de venta, y, también a la aplicación de los principios generales en la legislación del país de que se trate. La Comisión decidió que, una vez que se haya recibido, examinado y comparado esta información, se remita al correspondiente Comité del Codex sobre Principios Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX.1(b).1.
52. La Comisión tomó nota con satisfacción de la declaración del Delegado de Francia de que remitiría a su Gobierno la sugerencia hecha por la Comisión para que Francia asuma la responsabilidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo IX.1(b).1, de organizar el Comité del Codex sobre Principios Generales propuesto, y para que el Gobierno de Francia notifique su decisión oportunamente a los Directores Generales de la FAO y de la OMS. La Comisión decidió además, que los Apéndices E.1 y E.2 de ALINORM 63/12, y las observaciones de los Estados Miembros se remitan al Comité del Codex sobre Principios Generales para que éste los considere.

METODOS DE ANALISIS

53. La Comisión recibió una declaración del observador de Austria relativa al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis. En ella se señalaba que al contrario del contenido del párrafo 27 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, el Gobierno de Austria no se había comprometido a aceptar la responsabilidad de organizar este Comité del Codex. Se comunicó a la Comisión además, que el Gobierno de Austria no se encontraba en situación de aceptar la responsabilidad de un comité del Codex sobre esta cuestión.
54. La Comisión discutió la necesidad de crear un Comité del Codex, de acuerdo con las disposiciones del Artículo IX.1(b), para que se encargue de los trabajos relativos a los métodos de análisis sobre una base mundial, según se propone en el párrafo 27 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius. La Comisión aceptó con satisfacción el ofrecimiento de la Delegación de la República Federal de Alemania, a reserva de la confirmación oficial por su Gobierno, de asumir la responsabilidad para la creación de dicho Comité del Codex*. La Comisión aceptó igualmente el ofrecimiento de la Comisión Internacional de las Industrias Agrícolas (CIIA) de facilitar a la Comisión los trabajos realizados por la CIIA sobre los métodos de análisis. La Comisión recomendó que el Comité del Codex sobre

* En una carta de fecha 17 de octubre de 1964, la República Federal de Alemania, Ministerio de Sanidad, confirmó su aceptación de la Presidencia del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis, de conformidad con las disposiciones del Artículo IX.1(b).1.

Métodos de Análisis tenga en cuenta toda la información que facilite la CIIA y la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UICPA), además de los trabajos realizados por otras organizaciones en esta esfera de actividades.

55. La Comisión confirmó los siguientes principios para orientación del Comité del Codex, según se esbozaron previamente en el párrafo 27 del Informe del primer período de sesiones:

- "a) El Comité de Expertos preparará una lista de prioridades tomando en consideración los productos para los que se están preparando normas del Codex.
- b) Establece en cada caso los mejores medios para preparar los métodos de análisis requeridos y remite el trabajo a la competente organización externa o, cuando no exista un organismo de este tipo, a los laboratorios de investigación de cualquier Estado Miembro de la Comisión.
- c) En algunos casos, el Comité de Expertos puede hallar que ya existe un método tan perfectamente establecido y comprobado que podrá ser remitido sin más estudio a la Comisión, para su publicación en el Codex.
- d) Los métodos seleccionados tendrán que haber sido objeto de cuidadosos ensayos en varios laboratorios, y los resultados haber sido sometidos a estudios estadísticos. Se dará preferencia a los que hayan ya sido publicados o que estén listos para ser publicados por el organismo de origen.
- e) Los métodos deberán ser de tal naturaleza que puedan usarse en laboratorios con los aparatos modernos usuales.
- f) Para el mismo ensayo podrá elegirse más de un método de análisis.
- g) En los casos pertinentes, los métodos de análisis tendrán que ajustarse a las disposiciones de la "Guía de las Fórmulas para Métodos de Análisis Químico", expuestas en las recomendaciones de la ISO R.78 - 1958.
- h) El Comité de Expertos tendrá que organizar su trabajo de tal manera que pueda examinar constantemente todos los métodos de análisis publicados en el Código.
- i) El Comité de Expertos tendrá que mantener las más estrechas relaciones que sea posible con todas las organizaciones interesadas, que estén trabajando en los métodos de análisis.
- k) El Comité de Expertos deberá adoptar, siempre que lo juzgue oportuno, el tipo de procedimientos seguidos actualmente por el Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos (véase Informe del Sexto período de sesiones del Comité, Roma, junio 1963, párrafos 10-12).

- l) El Comité de Expertos deberá recomendar en cada caso si el método de análisis debe publicarse en el Codex por completo o simplemente haciendo una referencia bibliográfica.
- m) Como en la elaboración de los métodos de análisis se invertirá mucho tiempo, el Codex deberá incluir, provisionalmente, referencias a los actuales métodos factibles en cada norma de composición, hasta que se proceda a la elaboración o revisión de métodos definitivos, o ambas cosas."

PARTE VI

OTROS ALIMENTOS EN FASE DE NORMALIZACION

CACAO EN GRANO

56. La Comisión tomó nota con satisfacción de que el Grupo de Estudio de la FAO sobre el Cacao ha hecho considerables progresos en la labor de establecer normas internacionales para el cacao en grano. El Grupo de Trabajo sobre Clasificación del Cacao, en su Segundo período de sesiones de julio de 1963, observó que los gobiernos de algunos países habían adoptado ya reglamentos relativos a la clasificación del cacao, basados en el proyecto de Reglamento Modelo y en el Código de Prácticas, preparados durante su Primer período de sesiones, en 1961. El Grupo de trabajo, después de examinar las recomendaciones de dicho período de sesiones y revisar el texto del proyecto de Reglamento Modelo y del Código de Prácticas, consideró que se había alcanzado un grado suficiente de acuerdo para poder justificar que el proyecto se presentara a la atención de los gobiernos de todos los países exportadores e importadores de cacao, para que lo estudien en relación con su legislación y prácticas administrativas nacionales. En consecuencia, el Grupo de Trabajo pidió al Director General de la FAO que presentara su Informe a los gobiernos que habían participado en los trabajos del Grupo de Estudio sobre el Cacao, invitándolos a expresar sus opiniones y conclusiones acerca del Reglamento Modelo y Código de Prácticas, así como sobre las demás recomendaciones del Informe, expresando en qué medida podrían ser adoptados. La FAO, actualmente, está recibiendo las observaciones de los gobiernos.

SETAS COMESTIBLES

57. La Comisión recomendó que los Directores Generales de la FAO y de la OMS traten de establecer junto con la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, un Grupo Mixto CEE(NU)/Comisión del Codex Alimentarius de Expertos en Normalización de Setas Comestibles, para que se encargue de la elaboración de normas para los champiñones salvajes, cultivados y elaborados. La Comisión recomendó igualmente que se remitan, junto con las observaciones de los Estados Miembros de la Comisión al propuesto Grupo de expertos, los Apéndices I.1 e I.2 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

58. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Primer período de sesiones, pidió al Director General de la FAO que convocara una reunión de expertos independientes sobre el pescado y los productos pesqueros para preparar recomendaciones, que se someterían a la consideración de la Comisión, sobre las prioridades que habían de fijarse respecto a la pesca y los productos pesqueros que hayan de normalizarse, y para la preparación de un proyecto de norma modelo. La Reunión de expertos recomendó que se dé prioridad a la normalización de los siguientes productos: arenques enlatados en salsa de tomate; sardinas enlatadas en salsa de tomate; arenques enlatados en aceite; sardinas enlatadas en aceite; atún enlatado; bonito y caballa en salmuera o en aceite enlatados; salmón del Pacífico enlatado; carne de cangrejo y camarones enlatados; atún y arenques congelados como materia prima para su elaboración posterior; filetes congelados de bacalao del Atlántico; eglafino y gallineta (Sebastes); salmón congelado del Pacífico y crustáceos congelados; arenques salados curados y bacalao salado. Los expertos prepararon también un esquema de código de prácticas para la manipulación del pescado y de los productos pesqueros, y una norma modelo, cuya aplicación proponen para los productos pesqueros.
59. Los expertos han formulado ciertas recomendaciones sobre los países que, en su opinión, es muy probable que posean los conocimientos técnicos necesarios para la normalización de los diversos pescados y productos pesqueros, y se ha pedido al Director General de la FAO que se ponga en relación con los gobiernos de dichos países para determinar si están o no dispuestos a emprender este trabajo.
60. La Comisión recibió un breve informe sobre la marcha de los trabajos de la Secretaría; en este informe se recogen las novedades ocurridas desde que se celebró la reunión de expertos que comunicó a la Comisión que la FAO había recibido los proyectos de normas para el bonito enlatado en salmuera o en aceite. Además, varios países han informado al Director General de la FAO, de que están dispuestos a elaborar proyectos de normas sobre el pescado y los productos pesqueros.
61. La Comisión aprobó en sus líneas generales el procedimiento esbozado en el Informe de la Reunión de Expertos en Normas Internacionales para la Pesca y los Productos Pesqueros. Se ha pedido al funcionario encargado del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, que invite a todos los miembros de la Comisión a que indiquen qué normas les interesan especialmente. La Comisión solicitó además que la Dirección de Pesca de la FAO haga un examen técnico de todos los proyectos de normas presentados por organizaciones o países "autores". Si la Dirección de Pesca opina que los proyectos de normas son técnicamente satisfactorios, entonces el funcionario encargado del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, debe enviarlos a los miembros de la Comisión que hayan notificado su interés por hacer observaciones detalladas al respecto. Una vez que la Dirección de Pesca haya considerado de nuevo los proyectos de normas a la luz de las observaciones recibidas, el funcionario encargado del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias deberá enviar los proyectos de normas a todos los miembros de la Comisión para que éstos formulen sus observaciones. La Comisión entonces decidirá en su siguiente período de sesiones qué otras medidas deben adoptarse respecto a la posible creación de un Comité del Codex, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX.1(b).1.

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS*

62. La Comisión del Codex Alimentarius recibió un informe sobre la marcha de los trabajos, preparado por la Secretaría Conjunta FAO/Comité de Problemas Agrícolas de la CEE de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo de la CEE, encargado de la elaboración de normas para frutas y hortalizas frescas, ha comenzado también el trabajo sobre la normalización de frutas secas, incluso nueces y ciruelas, y de algunos productos semi-elaborados, tales como la pulpa de la fruta. Los trabajos sobre estos productos se encontraban todavía en una fase inicial, pero se tenía intención de estudiarlos, además de las siguientes normas que ya se habían presentado a la consideración de la Comisión del Codex Alimentarius: manzanas, peras, tomates, coliflores, cebollas, lechugas, escarolas, melocotones, albaricoques, ciruelas, patatas tempranas, alcachofas, cerezas, fresas, achicoria "witloof", espinacas, uvas de mesa, guisantes para desgranar, judías verdes, zanahorias y frutos cítricos. El Grupo de Trabajo tiene la intención de preparar oportunamente normas para los siguientes productos: ciruelas secas, nueces con cáscara, nueces descascarilladas, avellanas descascarilladas, almendras dulces descascarilladas, pulpa de fruta, productos congelados, bretones, champiñones cultivados, apios, pimientos, melones, judías blancas para desgranar, ajos y rábanos silvestres.
63. Actualmente, toda esa labor se ha venido realizando sobre la base de establecer normas regionales para Europa; sin embargo, Estados Miembros de las Naciones Unidas han podido participar en los trabajos en calidad de observadores, en virtud de lo dispuesto en el Artículo II del mandato de la CEE(NU). La Comisión opinó que las frutas y hortalizas frescas:
- i) eran productos a los que se podían aplicar especialmente normas regionales, pero
 - ii) en interés del comercio internacional, deben elaborarse, en la medida de lo posible, normas mundiales.
64. La Comisión, por tanto, recomendó que:
- i) se pida a los Estados Miembros de la Comisión que notifiquen a la Secretaría, en el curso de los próximos seis meses, los productos de los que quieren que se establezcan normas mundiales;
 - ii) las observaciones de los Miembros de la Comisión sobre las normas para las frutas y hortalizas frescas, publicadas en los Apéndices K.1 a K.18 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (ALINORM 63/12), así como cualquier asesoramiento que puedan dar sobre los productos de los que desean que se establezcan normas mundiales, deberán remitirse a la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, y, si la Comisión Económica para Europa lo estima adecuado, a la OCDE, organización que, la Comisión tenía entendido, ya tenía en estudio la preparación de normas sobre una base más amplia que las preparadas por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

* La Delegación de Francia estimó que la elaboración de normas de carácter comercial no correspondía a la esfera de actividades de la Comisión del Codex Alimentarius, bien emanen estas normas de otro órgano de las Naciones Unidas o bien tengan su origen en un acuerdo intergubernamental y, por tanto, reservó la posición de su Gobierno respecto a esta recomendación.

PRODUCTOS CONGELADOS

65. La Comisión recibió de la Secretaría un Informe de la Primera Reunión del Grupo de Expertos en Normalización de los Productos Alimenticios Congelados, creado por el Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos, del Comité de Problemas Agrícolas de la Comisión Económica para Europa.
66. La Comisión tomó nota de que el Grupo de expertos tenía en estudio los principios generales, definiciones y un esquema de las diversas normas para dichos productos congelados. La Comisión tomó igualmente nota de que la esfera de trabajo del Grupo de expertos abarcaba todos los productos de la industria de alimentos congelados. Como primera medida, se elaborarán proyectos de normas para las hortalizas y frutas congeladas, comenzando con los guisantes, espinacas, coliflores, bretones, fresas, frambuesas, melocotones y albaricoques.
67. La Comisión, después de debatir ampliamente este asunto, recomendó que el trabajo sobre las normas para los alimentos congelados se lleve a cabo, en el futuro, por una Comisión Mixta CEE(NU)/Comisión del Codex Alimentarius, y solicitó que los Directores Generales de la FAO y de la OMS adopten, junto con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, las medidas necesarias pertinentes al efecto.

MIEL

68. La Comisión informó a la Secretaría de que el Gobierno de Austria había comunicado al Director General de la FAO que Austria no podría encargarse de los trabajos de un Comité del Codex sobre la Miel de carácter mundial, pero que ultimaría los trabajos que había iniciado sobre una norma para la miel aplicable a la Región de Europa. El proyecto de norma se ha remitido al Coordinador para Europa, quien ha notificado a la Comisión que le remitiría dicho proyecto a la mayor brevedad posible para que ésta lo considere. La Comisión expresó su agradecimiento por la labor realizada y pidió a la Secretaría que envíe a los gobiernos el proyecto de norma sobre la miel como documento de trabajo para el Tercer período de sesiones de la Comisión.

MARGARINA*

69. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Primer período de sesiones aceptó un ofrecimiento de la Federación Internacional de Asociaciones de la Margarina (IFMA) para elaborar un proyecto de norma para la margarina. El representante de la Federación Internacional de Asociaciones de la Margarina presentó un proyecto de norma a la Comisión para que ésta lo considerase.
70. La Comisión expresó su agradecimiento por la excelente labor llevada a cabo por la Federación Internacional de Asociaciones de la Margarina al preparar

* Los Delegados de la República Federal de Alemania y de Suiza reservaron las posiciones de sus respectivos gobiernos en lo que se refiere al procedimiento recomendado por la Comisión para la revisión del proyecto de norma sobre la margarina.

un proyecto de norma para la margarina, y recomendó que:

- i) la Secretaría invite tan pronto como sea posible a todos los Estados Miembros a que envíen sus observaciones sobre el proyecto de norma preparado por la IFMA (ALINORM 64/11) antes del 31 de diciembre de 1964;
- ii) la Secretaría recopile todas las observaciones de los gobiernos en una forma adecuada, en la cual pierdan su identidad de origen, en el caso de que éste sea el deseo de cualquiera de los gobiernos interesados, y que remita dichas observaciones a la IFMA;
- iii) la IFMA revise el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los gobiernos y lo devuelva a la Secretaría;
- iv) la Secretaría remita el proyecto de norma revisado al Comité Ejecutivo, el cual decidirá si el proyecto de norma debe o no presentarse al siguiente período de sesiones de la Comisión o trasladarse al Comité del Codex sobre Grasas y Aceites.

TRIGO*

71. La Comisión examinó el informe sobre la marcha de los trabajos relacionados con el trigo, preparado por la Secretaría de la Organización Internacional de Normalización/Comité Técnico 34 - Productos Alimenticios Agrícolas (ISO/TC 34). La Comisión expresó su aprecio por la labor realizada y aceptó el ofrecimiento de la ISO para realizar otros trabajos en este campo de actividades. Se subrayó que había gran necesidad de efectuar trabajos sobre normas internacionales para todos los cereales, debido a su importancia como alimento básico en la alimentación de las poblaciones de muchos países, especialmente de las de los países en fase de desarrollo.

PARTE VII

OTROS ALIMENTOS ESTUDIADOS POR LA COMISION

HUEVOS

72. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Primer período de sesiones, decidió aplazar el estudio de los trabajos realizados sobre la normalización de los huevos hasta disponer de más información relativa a los programas de trabajo de la Comisión Huevera Internacional y de la Comisión Económica para Europa. La Comisión recibió un informe de la Secretaría, en el que se exponía que no era probable que la Comisión Económica para Europa reanudara sus trabajos sobre la normalización de los huevos en un próximo futuro, y que la Comisión Huevera Internacional no se ocupaba actualmente de este tipo de trabajo. Por tanto,

* La Delegación de Francia reservó la posición de su Gobierno respecto a la inclusión del trigo en la lista de productos que caen dentro del campo de actividades del Codex Alimentarius, por estimar que la labor de preparar normas solamente debe abarcar los productos alimenticios destinados al consumo y pero no las materias primas.

la Comisión decidió no tomar por ahora ninguna otra medida ulterior sobre este asunto, y que en un futuro período de sesiones se examine la necesidad de establecer normas para los huevos.

ACEITE DE OLIVA*

73. La Comisión tuvo ante sí un informe sobre las recientes actividades del Consejo Oleícola Internacional. La Comisión tomó nota de que en estas actividades se incluye la preparación de una nomenclatura internacional normalizada, las definiciones de las diversas clases de aceites de oliva y el desarrollo de métodos de análisis para los aceites de oliva. La Comisión tomó nota, igualmente, de la declaración del Consejo Oleícola Internacional, de que este Consejo considera que es importante la estrecha colaboración establecida con la Comisión.
74. La Comisión examinó el Apéndice M del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, en el que incluían extractos del Convenio Internacional del Aceite de Oliva, y el Anexo A a dicho Convenio. La Comisión recomendó que estos documentos, junto con todas las observaciones de los gobiernos, se remitan al Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, cuya Presidencia ostenta el Gobierno del Reino Unido. Recomendó además, que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites prepare normas de identidad para el aceite de oliva, teniendo en cuenta las características especiales de las diversas clases de aceites. La Comisión recomendó igualmente que se invite al Consejo Oleícola Internacional a asistir a las reuniones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, cuando se estudie el aceite de oliva (véase también párrafo 19 de este Informe).

AVES DE CORRAL

75. La Comisión tuvo ante sí un estudio con los antecedentes sobre las normas para las aves de corral, preparado por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Se señaló igualmente a la atención de la Comisión, el Segundo Informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Higiene de la Carne.
76. La opinión general de los Miembros de la Comisión fue de que si habían de elaborarse normas para las aves de corral, esta labor debía encomendarse a un Comité del Codex, creado, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX.1(b).1, concretamente para esa finalidad. No obstante, la Comisión no recomendó, por el momento, que se estableciera el Comité en cuestión. La Comisión opinó que este tema se inscriba en el programa de los que hayan de examinarse en el siguiente período de sesiones de la Comisión.

* La Delegación de Francia consideró que la elaboración de normas de carácter comercial no cae dentro del campo de actividades de la Comisión del Codex Alimentarius, bien emanen estas normas de otro órgano de las Naciones Unidas, o bien procedan de un acuerdo intergubernamental y, por tanto, reservó la posición de su Gobierno respecto a esta recomendación.

TOMA DE MUESTRAS

77. La Comisión examinó un informe sobre el alcance y programa de trabajo del Comité Técnico número 34 de la Organización Internacional de Normalización (ISO). Además, la Comisión recibió una declaración sobre las actividades de esa Organización en lo que se refiere a sus trabajos sobre toma de muestras y métodos de ensayo. La Comisión tomó nota con satisfacción de los progresos hechos en este trabajo y recomendó que la ISO continúe sus actividades en el campo de la toma de muestras. La Comisión se mostró de acuerdo además en suministrar a la ISO una lista de los productos alimenticios, indicando la prioridad que le gustaría que la ISO siguiera en su estudio.
78. La Comisión consideró que la sección del Codex sobre toma de muestras debe contener los principios y el método general que haya de seguirse en las operaciones de toma de muestras, el método de toma de muestras para grupos de productos físicamente similares y las consideraciones matemáticas inherentes a las operaciones de toma de muestras de grandes expediciones de mercancías.
79. La Comisión decidió que todos estos problemas se trasladasen a la ISO. La Comisión decidió además, que el Apéndice F del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, y las observaciones de los Estados Miembros sobre el mismo se remitan igualmente a la ISO con objeto de que esta Organización prepare un estudio de carácter general sobre toma de muestras. La Comisión tomó nota con satisfacción de que la ISO estaba dispuesta a hacerse cargo de esta labor.
80. La Comisión reconoció además, que la responsabilidad de recomendar un método aplicable a la toma de muestras de un producto determinado debe incumbir al Comité del Codex que esté encargado de preparar un proyecto de norma para el producto en cuestión.

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

81. La Comisión examinó un documento relativo a las bebidas no alcohólicas, preparado por el Gobierno del Reino Unido, y otro que trataba del etiquetado de las bebidas no alcohólicas, preparado por la SOCSIL, Sociedad Anónima. Además, la Comisión recibió un informe del representante de la Unión de Asociaciones de Bebidas Carbónicas de los países de la Comunidad Económica Europea (UNESDA).
82. La Comisión, después de un amplio debate, llegó a la conclusión de que, por ahora, no se continúe con la elaboración de normas para bebidas no alcohólicas. Los documentos relacionados con las bebidas no alcohólicas se enviarán a los miembros de la Comisión que lo deseen.

PARTE VIII

INFORMES RECIBIDOS POR LA COMISION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CONSEJO DE EUROPA (CONVENIO PARCIAL)

83. La Comisión consideró el informe del Consejo de Europa (Convenio Parcial) relativo a las actividades del Subcomité de Inspección Sanitaria de los Alimentos y del Grupo de Trabajo sobre el Uso de Substancias Venenosas en la Agricultura.

El Subcomité de Inspección Sanitaria de los Alimentos, ha continuado sus estudios sobre los principios que las autoridades de sanidad pública y de abastecimientos han de aplicar en materia de aditivos alimentarios. Entre los aditivos alimentarios que se han estudiado figuran los antimicrobianos, colorantes, antibióticos, hormonas sintéticas, emulsionantes, sustancias aromatizantes, materiales para empaquetado y antioxidantes.

84. El Grupo de Trabajo sobre el Uso de Substancias Venenosas en la Agricultura se ha ocupado del estudio de varios residuos de plaguicidas en los alimentos que son artículos importantes en el comercio internacional, e, igualmente, del etiquetado de los plaguicidas agrícolas. Debido a la importancia del trabajo del Consejo de Europa en el campo de los aditivos alimentarios y de los residuos de plaguicidas, la Comisión pidió que se continúe manteniendo una estrecha relación con dicho organismo.

COMITE PERMANENTE DE ESPECIFICACIONES MICROBIOLÓGICAS PARA ALIMENTOS
DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES MICROBIOLÓGICAS

85. La Comisión estudió un informe del Comité permanente de especificaciones microbiológicas para alimentos de la Asociación Internacional de Sociedades Microbiológicas.
86. La Comisión observó con interés que el objeto general de este Comité consistía en evaluar los aspectos importantes para la sanidad pública del contenido microbiológico de los alimentos, especialmente de los que son de interés internacional, y formular recomendaciones apropiadas para ayudar a establecer, sobre una base internacional, métodos analíticos y guías para la interpretación del significado de los datos microbiológicos.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.)

87. La Comisión, además de un informe sobre las actividades de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino en el campo de la normalización de alimentos, escuchó una exposición detallada, hecha por un representante de la OIV, sobre las muchas actividades de esta Organización. Entre estas actividades figura la normalización de las uvas de mesa; la publicación de definiciones de vino ordinario, vinos especiales y mistelas, y la redacción de un Convenio Internacional para la unificación de los métodos de análisis y evaluación del vino.
88. La Comisión tomó nota con gran satisfacción de la labor realizada por esta Organización, y pidió que se mantuviera una estrecha relación con la Oficina Internacional de la Vina y del Vino.

PARTE IX

OTROS ASUNTOS

GRUPO DE TRABAJO SOBRE NUTRICION

89. La Comisión del Codex Alimentarius, en vista de los importantes aspectos de la nutrición implícitos en su trabajo sobre la Normalización de los Alimentos,

pidió a sus órganos principales, la FAO y la OMS, que estudien si a base de su personal técnico y/o sus cuadros de expertos, o comités sobre nutrición, podría establecerse un órgano apropiado que sirviera de centro asesor sobre los aspectos nutricionales de las normas alimentarias que prepare la Comisión del Codex Alimentarius. Se pidió a la Secretaría de la Comisión que informe respecto a dicha petición al Tercer período de sesiones de la Comisión.

FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION

90. El Tercer período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius se celebrará en las Oficinas centrales de la FAO, en Roma, en el otoño de 1965, a reserva de que se disponga de los fondos necesarios.

APENDICE A

(ALINORM 64/LIM.9 REV.1
7 de octubre de 1964)

INFORME REVISADO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
EL REGLAMENTO DE LA COMISION Y CUESTIONES AFINES

1. El Grupo de Trabajo se reunió los días 1, 2 y 3 de octubre de 1964, bajo la presidencia del Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido). Formaban parte del Grupo además, los siguientes miembros:

Sr. N. Koenig (E.U.A.)
Sr. I.H. Smith (Australia)
Dr. Y.K. Subrahmanyam (India)
Sr. G. Weill (Francia)

El Grupo de Trabajo fue ayudado en sus trabajos por el Sr. J.V.A. Nehemiah (FAO), por la Srta. M.L. Barblé (OMS) y por el Sr. J.P. Dobbert (FAO), asesores jurídicos.

MANDATO

2. Se había encargado al Grupo de trabajo que, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en el Segundo período de sesiones de la Comisión, examinara un extracto del informe del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO, que trataba del Reglamento de la Comisión (ALINORM 64/28)*, la Guía para la Preparación de Normas del Codex (ALINORM 63/9)* y el Apéndice I al Informe de la Reunión de Países de la Región Europea, convocada por el Coordinador para Europa (ALINORM 64/LIM/EURO.2)*, y formular recomendaciones sobre cualesquiera enmiendas o adiciones al Reglamento y sobre todas las demás cuestiones que se estimara necesario.

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

3. El Grupo de Trabajo consideró las observaciones sobre el actual Reglamento provisional, que figura en ALINORM 64/28. Sus recomendaciones de enmiendas aparecen en el Apéndice I de este Informe.

Artículo IV.6

4. El Grupo de Trabajo consideró que, en el estado actual de desarrollo en que se encuentra la Comisión, existía una gran posibilidad de que se aumentase considerablemente el número de sus Miembros sin que, por el momento, se produzca un aumento correspondiente en el número de los Miembros que asisten a los períodos de sesiones de la Comisión. Si bien reconoció el peligro de que, según lo dispuesto en el Artículo pertinente, actualmente vigente, un pequeño número de Miembros pueda deliberar y decidir sobre cuestiones importantes, estimó que, si se exigía un quórum constituido por la mitad de todos los Miembros, se corría el riesgo de entorpecer gravemente el curso normal de las actividades de la Comisión. Por tanto, el Grupo de Trabajo recomienda que para constituir quórum se exija no menos del 20 por ciento de los Miembros o no menos de 25 miembros, si este último número de miembros es mayor que en el primer caso.

* Véase Apéndice III de este Informe

La aceptación de esta propuesta permitiría continuar los trabajos solamente cuando esté presente un número razonable de Miembros y, al mismo tiempo, se prevé la posibilidad de un aumento automático de los Miembros que constituyen quórum conforme aumente el número de Miembros de la Comisión. Quedó entendido que esta disposición se revisará cuando aumente el número de Miembros de la Comisión.

5. El Grupo de Trabajo reconoció que, al recomendar que la votación sobre cuestiones relacionadas con la enmienda y adopción de los proyectos de normas para las regiones o grupos de países, se limite, en virtud de las disposiciones del Artículo VI.3, a los Miembros de la región o grupo de países interesados, presentes en el período de sesiones de la Comisión, será esencial que el quórum necesario, cuando se discutan tales cuestiones, incluya un elemento relativo al número de Miembros necesarios de la región o del grupo de países interesados. Por tanto, el Grupo de Trabajo recomienda que se establezca una disposición adicional estipulando que el quórum esté formado, por lo menos, por una tercera parte de dichos Miembros.

6. El Grupo de Trabajo recomienda que se mantenga la condición que estipula que la mayoría de los Miembros de la Comisión constituye quórum para los fines de la aplicación del actual Artículo XII.1, relativo a la reforma o adición del Reglamento, y que se prescriba el mismo quórum cuando se formulen recomendaciones para la reforma de los Estatutos de la Comisión.

Artículo VI.3

7. El Grupo de Trabajo recomienda una nueva redacción del Artículo con objeto de dejar bien en claro lo siguiente:

- 1) que la solicitud para la elaboración de una norma deberá presentarse por escrito por la mayoría de los Miembros de una región o grupo de países designados, incluso aunque todos los Miembros que formen dicha mayoría no asistan al correspondiente período de sesiones de la Comisión;
- 2) que en las votaciones sobre la elaboración, reforma o adopción de un proyecto de norma para una región o grupo de países, sólo participen los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países;
- 3) que la elaboración o adopción de dicha norma se hará sin perjuicio de la elaboración o adopción de una norma correspondiente de aplicación territorial diferente.

Artículo VI.5

8. El Grupo de Trabajo estimó que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO se equivocaba al estimar que la remisión al párrafo 3 era errónea. No obstante, la aclaración hecha al procedimiento que ha de seguirse en las votaciones, según el párrafo 3, hace innecesaria dicha remisión, y el Grupo de Trabajo recomienda, en consecuencia, que se suprima.

Artículo VII.3

9. El Grupo de Trabajo estimó que era innecesaria la referencia al Artículo IX y que por tanto debiera suprimirse de acuerdo con el dictamen del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO.

Artículo IX.1

10. El Grupo de trabajo estimó que, en vista de las observaciones hechas por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO y la decisión adoptada, en principio, por la Comisión respecto a ALINORM 64/LIM/EURO.2, será necesario modificar el Artículo IX.1(b)(2), con objeto de tener en cuenta las funciones coordinadoras y las funciones inherentes a la enmienda de los proyectos de normas, las cuales se propuso se asignaran a los grupos consultivos. El Grupo de trabajo, teniendo en cuenta dichos cambios, consideró que la expresión "Comités Coordinadores" expresa más adecuadamente las funciones propuestas de estos órganos auxiliares que la expresión "Grupos consultivos". Al mismo tiempo, el Grupo de trabajo estimó que era aconsejable que no se establecieran en el Reglamento, las funciones de dichos órganos con un criterio demasiado restrictivo, porque en lo futuro podría llegar a ser necesario tener que asignarles otras funciones que podrían ser muy diferentes de las que se prevén actualmente. El Grupo de trabajo recomienda que se acepte el proyecto revisado, que figura en el Apéndice I.

11. El Grupo de trabajo señala a la atención de la Comisión, la conveniencia de reformar el título y el mandato del Grupo consultivo para Europa, que es el único grupo consultivo establecido por la Comisión (véase párrafo 5 del Informe del Primer período de sesiones de la Comisión, ALINORM 63/12), teniendo en cuenta la propuesta revisada para este párrafo del Reglamento y las demás recomendaciones de este informe.

Artículo X.4 y 5 (Numeración actual)

12. El Grupo de trabajo recomienda que se acepten las propuestas del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO.

Artículo XI.1 (Numeración actual)

13. El Grupo de trabajo recomienda que se acepten las propuestas del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO.

Artículo XI.3 (Numeración actual)

14. El Grupo de trabajo recomienda que en este párrafo la expresión "Artículo IX.1(b)1" se sustituya por la expresión "Artículo IX.1(b)". Esta enmienda tendrá por efecto que los Comités Coordinadores podrán, si así lo desean, emplear solamente uno de los idiomas de trabajo de la Comisión. El Grupo de trabajo estimó que insistir en el cumplimiento de la disposición que estipula que se traduzcan los documentos a los tres idiomas de trabajo de la Comisión podría obstaculizar gravemente la labor de los Comités Coordinadores, especialmente en las regiones en que la mayoría de sus Miembros pertenecían a países en fase de desarrollo.

Artículo XII.1 (Numeración actual)

15. El Grupo de trabajo recomienda que se adopte la enmienda de este párrafo en la forma propuesta por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO.

ENMIENDAS DE POCA IMPORTANCIA

16. El Grupo de trabajo recomienda que se adopten las enmiendas de redacción de poca importancia, que se enumeran en el Apéndice I, algunas de las cuales han sido propuestas por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO y otras por el mismo Grupo de Trabajo.

ARTICULO NUEVO

17. El Grupo de Trabajo consideró que era conveniente que se añadiera un nuevo Artículo al Reglamento para dejar en claro que la Comisión, a reserva de las disposiciones del mismo Reglamento, podría establecer los trámites que deben seguir la Comisión, sus órganos auxiliares y demás órganos que le ayudan en sus trabajos de elaboración y adopción definitiva de las normas mundiales y de las normas para las regiones y grupos de países. El Grupo de trabajo estimó que esto era necesario debido a la inevitable longitud y complejidad inherente a todo procedimiento de elaboración de normas, y a la necesidad de que este hecho sea claramente comprendido por todos los Miembros. Una cláusula facultativa, como por ejemplo, la que figura en el Apéndice I, daría a la Comisión autoridad suficiente para reformar el procedimiento, de acuerdo con la experiencia adquirida, en cualquier período de sesiones, y de esta forma las enmiendas entrarían en vigor inmediatamente, y se evitarían las dificultades y retrasos inherentes a la labor de enmienda, que se producirían si el procedimiento para la elaboración de normas tuviera que ser una parte integrante de las disposiciones del mismo Reglamento. Por tanto, el Grupo de trabajo recomienda que se incluya el nuevo Artículo que figura en el Apéndice I, y sugiere que se coloque después del Artículo IX, como nuevo Artículo X. Naturalmente, la numeración actual de los Artículos X al XIII tendría, en consecuencia, que corregirse.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS MUNDIALES Y NORMAS REGIONALES

18. El Grupo de trabajo consideró las declaraciones de ALINORM 63/9 y ALINORM 64 LIM/EURO.2, y llegó a la conclusión de que establecían una base correcta respecto al procedimiento que había de seguirse en la elaboración de normas. Al redactar un procedimiento para someterlo a la consideración de la Comisión, el Grupo de trabajo persigue los siguientes propósitos: exponer lo más claramente posible y establecer, con detalle suficiente, las medidas necesarias que han de tomarse en cada fase, y determinar claramente qué órgano o persona es responsable de la adopción de cada medida. El procedimiento propuesto figura en el Apéndice II de este Informe. El Grupo de trabajo recomienda que la Comisión acepte el procedimiento que se propone y le dé su aprobación oficial cuando sea posible, al entrar en vigor el nuevo Artículo que se propone para el Reglamento.

19. El Grupo de trabajo, al formular sus propuestas, reconoció que su adopción permitiría la elaboración simultánea de normas en diferentes regiones para un mismo producto. Si bien pueden presentarse circunstancias en que esto quizá sea admisible, o incluso conveniente, por otro lado, pueden dar lugar a una contracción del comercio y aumentar en realidad las diferencias existentes entre las legislaciones alimentarias de los Estados Miembros, lo que sería contrario a uno de los objetivos de la labor de la Comisión. El Grupo de trabajo opinó que este problema no era de los que se podía ni se debía resolver mediante un sistema o disposición de procedimiento, excepto en la medida en que las propuestas del Apéndice II estipulan la distribución de todos los documentos a todos los países y la plena participación, excepto en las votaciones, de todos los Miembros en los debates que se desarrollen sobre normas regionales durante los períodos de sesiones de la Comisión. La principal salvaguardia contra las posibles dificultades descritas anteriormente será el buen criterio y la discreción de los Miembros de la Comisión. No obstante, el Grupo de trabajo estima, en efecto, que la Comisión debe reconocer que una de sus funciones debe ser la coordinación y, cuando proceda, la armonización de los trabajos sobre elaboración de normas para las regiones o grupos de países, sea el que fuere el lugar del mundo donde dichos trabajos se lleven a cabo.

ALINORM 63/9, PARRAFOS 1-4

20. El Grupo de trabajo entendió que la intención del Subcomité I era recomendar que la Secretaría prepare un proyecto de declaración sobre el objeto y alcance del Codex, y sobre la naturaleza y el tipo de las normas que deben incluirse en él. El Grupo de trabajo quiere formular una recomendación en este sentido. Naturalmente, una declaración de tal naturaleza abarcará, entre otras cosas, las cuestiones tratadas en los primeros cuatro párrafos de ALINORM 63/9.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

21. Por último, el Grupo de trabajo recomienda que para facilitar la labor de los Miembros de la Comisión, se reúnan en un solo documento o manual, que se reformará y reeditará siempre que sea necesario, los Estatutos de la Comisión, la declaración del párrafo 20 anterior, el Reglamento revisado y el Procedimiento para la elaboración de normas mundiales y regionales, que figura en el Apéndice II.

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO
DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo I - Composición

Párrafo 3

(Suprímense las palabras "(véase Artículo IV.4)")

Artículo II - Mesa

Párrafo 4

(En el apartado (c), sustitúyanse las palabras "(véase Artículo IX.1(b))" por las palabras "establecidos con arreglo al Artículo IX.1(b).1").

(En el apartado (d), sustitúyanse las palabras "un grupo asesor" por las palabras "un Comité coordinador")

Párrafo 6

(Suprímense las palabras "(véase Artículo X.3)")

Artículo IV - Periodos de sesiones

Párrafo 6

La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum para los fines de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIII.1. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión ni menor de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

Artículo VI - Votaciones y procedimientos

Párrafo 1

(Insértese al comienzo de este párrafo lo siguiente: "A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo,")

Párrafo 3

Cuando la mayoría de los países que integran una región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión, pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. No obstante, antes de proceder a la adopción de la norma, el texto de proyecto de norma se someterá a todos los Miembros de la Comisión para que hagan observaciones. Las disposiciones

de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga un ámbito territorial diferente.

Párrafo 4

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.

Párrafo 5

Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

Artículo VII - Observadores

Párrafo 3

Todo miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a los períodos de sesiones de los órganos auxiliares y podrá presentar memorandums e intervenir en los debates, sin derecho a voto.

Artículo IX - Organos auxiliares

Párrafo 1

La Comisión podrá establecer los siguientes tipos de órganos auxiliares:

- a)
- b) los órganos auxiliares en forma de:
 - 1)
 - 2) Comités coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.

Párrafo 2

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 siguiente, estos órganos auxiliares se compondrán, según se determine por la Comisión, bien sea de los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ellos en calidad de miembros, o bien de Miembros seleccionados que la Comisión designe.

Párrafo 3

(Suprímase "(véase, sin embargo, Artículo VII.1)")

Párrafo 6

(En el apartado (c), sustitúyanse las palabras "grupos asesores" por "Comités coordinadores" y "grupo asesor" por "Comité coordinador")

Párrafo 8

(Sustitúyase la palabra "países" por la palabra "Miembros")

Artículo X - Elaboración de normas (Artículo nuevo)

La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o grupo de países determinados, y, cuando lo considere oportuno, para la enmienda de tales procedimientos.

Artículo XI - Gastos (anterior Artículo X)

Párrafo 2

(Sustitúyase la palabra "países" por la palabra "Miembros" y la palabra "país" por la palabra "Miembro" y suprimase "(véase Artículo IX.8)")

Párrafo 4

El Fondo Fiduciario se nutrirá con las contribuciones anuales voluntarias que se reciban por intermedio de los gobiernos interesados o con su aprobación. Ninguna contribución de ningún país podrá exceder del 20 por ciento del presupuesto anual de la Comisión ni ser inferior a 500 dólares de los EE.UU. anuales. Dentro de estos límites, la cuantía de las contribuciones se convendrá entre los gobiernos interesados y los Directores Generales de la FAO y de la OMS, tomando como base el interés que cada país tiene en el comercio internacional de los alimentos.

Párrafo 5

Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico correspondiente y lo someterán a la Comisión. La Comisión examinará y aprobará su presupuesto todos los años. En el presupuesto de gastos podrán incluirse sumas para sufragar los gastos de los trabajos preparatorios que se consideren como gastos de gestión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 de los Estatutos. La Comisión recomendará al Director General de la FAO que los saldos no utilizados, que queden en el Fondo Fiduciario de las actividades del año anterior, se transfieran al año corriente o se reembolsen a los contribuyentes.

Artículo XII - Idiomas (anterior Artículo XI)

Párrafo 1

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3, de más adelante, los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán los idiomas oficiales y de trabajo de la FAO y de la OMS, respectivamente.

Párrafo 3

Los idiomas de trabajo de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b), incluirán, por lo menos, uno de los idiomas de trabajo de la Comisión.

Artículo XIII - Reforma y suspensión del Reglamento (anterior Artículo XII)

Párrafo 1

La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos cualquier reforma o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de reforma o adición con 24 horas de antelación. Las reformas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS CODEX

Introducción - cap

1. Los sucesivos trámites del procedimiento establecido en este Apéndice son, en resumen, los siguientes: la Comisión decide que se elabore una norma y para ello establece un Comité ~~de expertos~~ ^{CODEX} o encarga su elaboración a algún otro órgano. El Comité ~~de expertos~~ ^{CODEX} o el otro órgano prepara un proyecto que, en esta fase del trabajo, se considera como un "proyecto de norma provisional que se propone." A continuación, se envía a los gobiernos para que formulen las observaciones que estimen pertinentes; cuando se trate de una propuesta regional o de una propuesta hecha por un grupo de países, el proyecto podrá examinarse y enmendarse posteriormente por el Comité coordinador competente, si lo hubiera, o por el Comité ~~de expertos~~ ^{CODEX} o por otro órgano. [?] Por último, el texto se presenta a la Comisión como "proyecto de norma provisional que se propone," y la Comisión lo utiliza como base de discusión para preparar un "proyecto de norma provisional". Este se envía a los gobiernos para que hagan sus observaciones y, a la luz de estas ^{CODEX} observaciones y de su ulterior consideración por el Comité coordinador o el Comité ~~de expertos~~ ^{CODEX} u otro órgano, según el caso, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y lo adopta como "norma provisional." Esta norma se envía a los gobiernos para su aceptación y cuando, según determine la Comisión, la haya aceptado un número suficiente, la "norma provisional" se publica en el Codex Alimentarius como Norma. Codex.
2. La Comisión, los Comités coordinadores, los Comités ~~de expertos~~ ^{CODEX}, y otros órganos que intervengan en la preparación, enmienda o adopción de una norma, en los trámites 4, 5, 7 y 8 de los procedimientos establecidos en las Partes 1 y 2 de este Apéndice, podrán decidir si el proyecto debe devolverse para su examen ulterior en uno de los trámites anteriores correspondientes del procedimiento.
3. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité ~~de expertos~~ ^{CODEX} u otro órgano distinto de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.
4. Quedará a discreción ^{CODEX} de la Comisión decidir si deben tenerse o no en estudio la revisión de las Normas después de que se hayan publicado en el Codex. El procedimiento de revisión será, mutatis mutandis, el mismo que el establecido para la elaboración de las Normas. Codex ^{Alimentarius}.
5. Las disposiciones establecidas en la Parte 2 de este Apéndice se aplicarán mutatis mutandis a la elaboración de Normas para los grupos de países enumerados específicamente por la Comisión. ^{CODEX}



PARTE 1

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS ^{CODEX} MUNDIALES

- Trámite 1 La Comisión decide que se elabore una ^{Norma} ~~norma~~ ^{codex} mundial y determina qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.
- Trámite 2 El órgano auxiliar u el otro órgano designado prepara un proyecto de norma provisional que se propone, tomando en consideración los trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión.
- Trámite 3 La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional que se propone a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus observaciones.
- Trámite 4 La Secretaría de la Comisión remite las observaciones que hayan enviado los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano competente, que tiene autoridad para considerar dichas observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que se propone, si lo estima procedente.
- Trámite 5 La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional que se propone para su adopción como proyecto de norma provisional. No obstante, la Comisión puede trasladarlo a un órgano auxiliar especial, establecido en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento, antes de adoptarla como proyecto de norma provisional, o puede encomendar a tal órgano auxiliar especial la gestión de los trámites 5, 7 y 8 de este procedimiento o de cualquier parte del mismo.
- Trámite 6 La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.
- Trámite 7 La Secretaría remite las observaciones enviadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional si lo estima procedente.
- Trámite 8 Por intermedio de la Secretaría el proyecto de norma provisional se somete a la Comisión para su adopción como norma provisional del tipo determinado por la Comisión.
- Trámite 9 La norma provisional adoptada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la Comisión notifican a la Secretaría la aceptación oficial de la norma provisional.
- Trámite 10 La norma provisional se publicará en el Codex ^{Almuerzo} ~~como~~ ^{Codex} ~~norma~~ mundial, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros.

PARTE 2

CODEX

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS REGIONALES

- Trámite 1 A propuesta de la mayoría de los Miembros de una región dada, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión decide sobre la elaboración de una norma para la región interesada y decide, igualmente, qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo.
- Trámite 2 El órgano auxiliar u el otro órgano designado prepara un proyecto de norma provisional que se propone tomando en consideración trabajos realizados por las organizaciones internacionales apropiadas. El Coordinador para la región interesada, en el caso de que se haya designado, envía el proyecto a la Secretaría de la Comisión; si no se hubiese designado ningún Coordinador, el Presidente del órgano auxiliar o del otro órgano enviará el proyecto.
- Trámite 3 La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional que se propone a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.
- Trámite 4 Cuando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que hayan enviado los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que se propone, si lo estima procedente.* Cuando no se haya nombrado un Comité Coordinador, la Secretaría remite las observaciones enviadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al órgano auxiliar u otro órgano interesado que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional que se propone, si lo estima procedente.
- Trámite 5 La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional que se propone para su adopción como proyecto de norma provisional para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrán decidir respecto a la enmienda y adopción del proyecto.
- Trámite 6 La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma provisional para la región interesada a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones.
- Trámite 7 Cuando la Comisión haya nombrado un Comité coordinador para la región interesada, la Secretaría remite a dicho Comité las observaciones que

* La reunión del Comité Coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión o inmediatamente antes.

enviado los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; el Comité tiene autoridad suficiente para considerar las observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional si lo estima procedente.* Cuando no se haya nombrado un Comité Coordinador, la Secretaría remite las observaciones que hayan enviado los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas al Órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma provisional, si lo estima procedente.

Trámite 8 La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma provisional para su adopción como norma provisional para la región interesada del tipo determinado por la Comisión. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada podrán decidir la enmienda y adopción del proyecto.

Trámite 9 La norma provisional adoptada se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, y a todas las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la región interesada notifican a la Secretaría de la Comisión la aceptación oficial de la norma,^{norma} otros Miembros de la Comisión podrán, ^{potencial} igualmente, notificar a la Secretaría la aceptación oficial de la norma o cualesquiera otras medidas que se propongan adoptar respecto a la misma, y, también, presentar cualesquiera observaciones respecto a su aplicación.

Trámite 10 La norma provisional se publicará en el Codex ^{Alimentarius Codex} como Norma para la región interesada, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros de dicha región.

Trámite 11 La Norma ^{Codex} podrá publicarse en el Codex ^{Alimentarius Codex} como Norma mundial, cuando la Comisión determine que ha sido aceptada oficialmente por un número suficiente de Miembros.

* La reunión del Comité Coordinador podrá celebrarse durante el período de sesiones de la Comisión o inmediatamente antes.

PARTE 3

RESUMEN DE LOS TRAMITES

El objeto de este resumen es presentar en forma simple el procedimiento para facilitar la labor de los Miembros de la Comisión. Este resumen no forma parte del procedimiento en sí, que se propone, el cual aparece únicamente en los párrafos 2 a 5 de la Introducción y en las Partes 1 y 2 de este Apéndice.

Trámite 1 La Comisión del Codex Alimentarius

al

Trámite 2 Comité de expertos u otro órgano para la elaboración de un Proyecto de Norma Provisional que se propone

a

Trámite 3 Todos los Gobiernos para que formulen observaciones

al

Trámite 4 Comité de expertos u otro órgano o, cuando se trate de normas para regiones o grupos de países, al Comité coordinador si lo hay.

a la

Trámite 5 Comisión del Codex Alimentarius para su adopción como Proyecto de Norma Provisional

a

Trámite 6 Todos los Gobiernos para que formulen observaciones

al

Trámite 7 Comité de expertos u otro órgano o, cuando se trate de normas para regiones o grupos de países, al Comité Coordinador si lo hay

a la

Trámite 8 Comisión del Codex Alimentarius para su adopción como Norma Provisional

a

Trámite 9 Todos los Gobiernos para su aceptación

Trámite 10 Una vez que se hayan recibido suficientes aceptaciones, la Norma provisional se publica en el Codex Alimentarius con el carácter de Norma

Trámite 11 [Solamente Normas regionales y para grupos de países]
Cuando se hayan recibido suficientes aceptaciones de la Norma como Norma mundial, la Norma se publica en el Codex con el carácter de Norma mundial

REGLAMENTO DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
(Extracto del Informe del Comité de Asuntos
Constitucionales y Jurídicos)

5. La Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius fué creada en virtud de la Resolución No.12/61 del 11º período de sesiones de la Conferencia de la FAO y de las medidas aprobadas por la 16º Asamblea Mundial de la Salud.
6. El párrafo 7 de los Estatutos de la misma estipula que: " La Comisión podrá formular y reformar su propio reglamento, el cual entrará en vigor al aprobarlo los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que puede establecerse en los procedimientos de estas organizaciones".
7. La Comisión del Codex Alimentarius, en su primer período de sesiones, celebrado en Roma (junio-julio de 1964), aprobó el Reglamento de la Comisión. Este reglamento, junto con las observaciones formuladas por el Director-General, se sometieron, a continuación, al 12º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (noviembre de 1963) en el documento C 63/47-Sup.1.
8. En su 12º período de sesiones, la Conferencia (diciembre de 1963) tomó nota de los comentarios del Director General respecto al Reglamento aprobado por la Comisión del Codex Alimentarius y convino en que este reglamento, que figura en el Apéndice IV de dicho documento, entrará en vigor de un modo provisional, pero decidió que se transmitiera inmediatamente, a través del Consejo, al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, para que éste la considerase a la luz de las observaciones, aludidas anteriormente, del Director-General.
9. Teniendo en cuenta, sin embargo, el retraso que dicho examen implicaría, la Conferencia decidió que se pidiera al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos que presentara sus observaciones y sugerencias, respecto a cualesquiera modificaciones que estimara necesario hacer en el Reglamento, directamente a la Comisión del Codex Alimentarius, antes de que ésta celebre su segundo período de sesiones, previsto para el mes de septiembre de 1964, con objeto de que la Comisión pueda tomar las medidas apropiadas que fueren necesarias.
10. En cumplimiento de esa petición, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos formula ahora las observaciones siguientes:

Artículo IV - Período de sesiones

El quorum previsto en este Artículo constituye una desviación del sistema normal, en virtud del cual constituirá quorum la mayoría de los miembros del órgano en cuestión. Debe observarse que según el Artículo propuesto sería posible tomar una decisión incluso por un número muy pequeño de los Miembros de la Comisión. El Comité desea llamar la atención de la Comisión sobre las posibles consecuencias de esta norma en lo referente a la aprobación del presupuesto y a las decisiones acerca de otras cuestiones de importancia.

Artículo VI, párrafo 3- Votaciones y procedimientos

El presente texto es ambiguo; podría aclararse aún más.

Párrafo 5

En este párrafo se hace referencia al párrafo núm.3 cuyo contenido no se relaciona en nada con la cuestión de las votaciones secretas. El propósito era, sin duda, hacer referencia al párrafo 7.

Artículo VII - párrafo 3 - Observadores

En este párrafo se hace referencia a los órganos auxiliares creados en virtud del Artículo IX. Ni el párrafo 1, ni el párrafo 2 del Artículo VII hacen referencia alguna al Artículo IX, y se estima que debería eliminarse la del Artículo IX, en su párrafo 3, a menos que se hiciera la misma referencia a dicho Artículo IX en los párrafos 1 y 2.

Artículo IX, párrafo 1- Organos auxiliares

En virtud del Artículo IX.1 (b) (1) podrán establecerse comités de expertos para una sola región o para un grupo determinado de países. Igualmente, en virtud del Artículo IX.1 (b) (2), podrán también crearse grupos asesores para tales regiones o grupos de países. Sólo podrán ser miembros de estos comités quienes ya lo fuesen de la Comisión. Si bien puede variar la composición de estos órganos, la diferencia entre ellos estriba fundamentalmente en su función. Quizá fuese aconsejable, en beneficio de la claridad, hacer en el texto alguna indicación más en tal sentido.

Artículo IX, párrafo 2 - Organos auxiliares

Este párrafo es ambiguo; podría aclararse aún más.

Artículo X, párrafo 4 - Gastos

Parece que sería preferible claramente indicar en el texto de este Artículo, que las contribuciones anuales son de carácter voluntario.

Artículo X, párrafo 5 - Gastos

En el párrafo 4 del Artículo X se indica que el presupuesto anual ha de ser "establecido" por los Directores Generales de la FAO y de la CMS, mientras que en el párrafo 5 del Artículo X se dispone que la Comisión "aprobará" su presupuesto. La ambigüedad que al parecer existe, debido a la utilización de estos dos términos, debería ser aclarada, especialmente ahora que se tiene la intención de modificar el Artículo IX de los "statutos de la Comisión con objeto de ampliar la esfera de las obligaciones financieras de la misma. Teniendo en cuenta estas circunstancias parece esencial que se estipule claramente cómo será previsto en el presupuesto cualquier gasto que se proponga y quién habrá de ser el que realmente haya de aprobar el presupuesto. Por lo tanto, se propone la supresión de las palabras de la segunda frase del párrafo 4 que van indicadas entre corchetes:

"Ninguna contribución de ningún país podrá exceder del 20 por ciento del presupuesto anual de la Comisión (establecido por los Directores General de la FAO y de la OMS), ni ser inferior a 500 dólares de los E.U.A anuales";

y que se redacte así el párrafo 5:

"Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán el presupuesto de gastos y ingresos correspondientes al ejercicio económico de que se trate y lo presentarán a la Comisión. Cada año examinará y aprobará la Comisión su presupuesto. En el presupuesto de gastos se podrán incluir las partidas con las que se sufragarán los gastos que ocasione el trabajo preparatorio, gastos que se reconocerán como ocasionados por las actividades de la Comisión de conformidad con las disposiciones del Artículo IX de los Estatutos. La Comisión recomendará al Director General de la FAO si deben transferirse al ejercicio actual o devolverse a los contribuyentes las sumas no utilizadas en las actividades del año anterior que obren en poder del Fondo Fiduciario."

Artículo XI, párrafo 3 - Idiomas

El actual párrafo dice lo siguiente:

"Los idiomas de trabajo de los órganos auxiliares creados en virtud del artículo XI.1(b) incluirán, por lo menos, uno de los idiomas de trabajo de la Comisión".

Esa redacción da lugar a dudas respecto a cuáles hayan de ser idiomas de trabajo de los órganos auxiliares establecidos en virtud de las disposiciones del Artículo IX.1(a) y (b)(2). En consecuencia, se propone que el párrafo 1 de este Artículo quede modificado así:

"1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3, los idiomas oficiales de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán los idiomas oficiales de trabajo de la FAO y de la OMS, respectivamente".

Artículo XII, párrafo 1 - Reforma y suspensión del Reglamento

En este párrafo la expresión "presentes y con derecho a voto", mientras que en el Artículo VI, párrafo 2, se emplea la expresión "votos emitidos". La definición de la expresión "votos emitidos", según el Artículo XII.4 (a) del reglamento General de la FAO, es idéntica a la de la expresión "presentes y votantes" que figura en el Artículo 127 del Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por tanto se sugiere que en aras de la congruencia, sea sustituida la expresión "presentes y con derecho a voto" que aparece en este párrafo por la de "votos emitidos".

11. El Comité, además de sus observaciones anteriores sobre párrafos concretos del Reglamento, ha advertido que en diversos casos, se utiliza el término "países" el cual debe sustituirse o bien por el de "Miembros" o por el de "Estados", según corresponda.

12. Por añadidura, en el texto francés donde dice "FAO" deberá decir "OAA".

(ALINORM 63/9
16 mayo 1963)

GUIA PARA LA PREPARACION DE NORMAS PARA EL CODEX

(Nota presentada por la Secretaría
para uso de la Primera Sesión de
la Comisión del Codex Alimentarius)

25 junio - 3 julio 1963

Esta breve guía ha sido preparada con el objeto de presentar en forma simplificada las propuestas de la Conferencia conjunta FAO/OMS sobre Normas Alimentarias que se celebró en Ginebra, en octubre de 1962 (denominada aquí la "Conferencia de Ginebra"), y de relacionarlas con el Proyecto de Reglamento Interno elaborado por la Comisión (véase doc. ALINORM 63/11). Por lo tanto, se trata sólo de una nota informativa para uso de los delegados a la Primera Sesión de la Comisión. Si fuese conveniente, se podría preparar una versión revisada que incluyera las recomendaciones de la Comisión, para su más amplia distribución.

A continuación se describirán las siguientes secciones:

1. Carácter de las Normas del Codex
2. Aspectos abarcados por las normas del Codex
3. Extensión geográfica de las normas del Codex
4. Compilación del Codex
5. Métodos para la preparación de las normas del Codex:
 - (a) Normas de alcance mundial
 - (b) Normas para regiones o grupos de países
6. Publicación del Codex
7. Modificaciones a las normas publicadas.

1. Carácter de las normas del Codex

Se prevén dos grupos de normas:

(a) "Normas mínimas básicas" que presentan los requisitos basilares para proteger al consumidor contra peligros para la salud y presentación engañosa. Su aceptación por un Gobierno implica exclusivamente que es condición necesaria para la importación y venta de los productos tratados en su jurisdicción acatarlas, pero que estos productos pueden ser sometidos también a medidas nacionales más severas. Por lo tanto son un punto de partida para los trabajos sobre normas alimentarias internacionales.

(b) Las "normas comerciales", por otra parte, se basan en las normas mínimas básicas, puesto que incluyen requisitos adicionales "más elevados" (sin embargo, véase a propósito de esta expresión, el Informe de la Conferencia de Ginebra, párrafo 13). Es aquí donde encuentran esencialmente su lugar las normas para regiones específicas o grupos de países (véase párrafo 5) (b) a continuación.) La aceptación de tales normas, por un Gobierno, implica que, por lo que se refiere a las disposiciones legislativas sobre alimentos, es condición necesaria y suficiente para su importación y venta dentro de su jurisdicción que los productos de que se trate se ajusten a ellas.

Nota: Sin embargo, es importante observar que no se trata de encontrar las llamadas "normas de fórmula": las normas que serán publicadas en el Codex tienen el objeto de dejar amplias posibilidades para variaciones en la calidad y gusto de los productos considerados, como también en la pericia e inventiva de sus productores.

2. Aspectos considerados por las normas del Codex

En principio, cada norma debería expresar la determinación, composición designación y método de rotulación del producto en cuestión. A menudo, los requisitos higiénicos pueden ser abarcados más simplemente para grupos de productores. Las consideraciones sobre la calidad tendrán más lugar en las "normas comerciales" (véase párrafo 1 (b) precedente). Además, cada norma incluida en el Codex debería estar integrada por un método normalizado para la toma de muestras y para los análisis. En el caso de métodos de análisis, la Conferencia de Ginebra (Informe párrafo 16), recomendaba que se tomaran en consideración sólo los métodos de referencia, y no los de rutina. Estos podrían ser incluidos en el Codex ya sea directamente como por medio de referencias a publicaciones externas (véase doc. ALINORM 63/4(7)).

3. Extensión geográfica de las normas del Codex

Las normas pueden ser elaboradas para uso mundial, como ocurrirá particularmente tratándose de las normas mínimas básicas (véase párrafo 1(a) precedente), o en primer lugar para una región determinada o para grupos de países, como en el caso de algunas normas comerciales (véase párrafo 1(b)). El método de elaboración y aceptación de los proyectos de normas es distinto en cada caso, puesto que el objeto fundamental es integrar los requisitos mundiales con los del progreso y flexibilidad regionales. En el párrafo 5, más abajo, se exponen las varias medidas a aplicar y se relacionan con el Proyecto de Reglamento Interno de la Comisión.

4. Compilación del Codex

4. La Conferencia de Ginebra (Informe, párrafo 25) recomendaba que la Comisión considerase lo más pronto posible la siguiente subdivisión del Codex, para así simplificar la determinación de prioridades y la distribución del trabajo preparatorio:

Sección I: GENERALIDADES

Definiciones básicas, rotulación, toma de muestras, aditivos, etc.

Sección II: PRODUCTOS INDIVIDUALES

Requisitos particularizados para cada producto.

Sección III: METODOS DE ANALISIS

5. Métodos para la preparación de las normas del Codex (para el sumario véase el Apéndice a esta nota.)

Antes de emprender la elaboración de cualquier norma, que sea ésta de base mundial o regional o destinada a un grupo de países, la Comisión deberá basarse en la existencia de la necesidad comprobada de tal norma (Conferencia de Ginebra, Informe, párrafo 40).

(a) Normas de alcance mundial

1er paso - La Comisión recomienda que una determinada norma (sea mínima básica o comercial, véase párrafo 1 precedente) sea elaborada para uso mundial. En General, un acuerdo de opinión favorable entre los representantes presentes en la reunión será suficiente, sin olvidar los países particularmente interesados en el producto en cuestión. Cuando se considere necesario el voto, se aplicará el art. VI.3 del Proyecto de Reglamento Interno.

2º paso - La Conferencia de Ginebra recomendó confiar la preparación del proyecto de norma a:

- (1) una organización internacional existente, o bien
- (2) un Comité Preparatorio nombrado ad hoc, bajo la Comisión, abierto a todos los países miembros interesados.

La alternativa (2) es regida por el art. IX del Reglamento Interno, que prevé que la organización de cada Comité Preparatorio ad hoc, deba ser confiado a un país miembro nombrado con este fin por la Comisión. Si se sigue la alternativa (1) y los trabajos preparatorios son aceptados por una organización intergubernamental con sus propios métodos para completar la norma, debe prestarse atención especial para evitar una superposición con el 7º paso.

3er paso - El proyecto completado por los métodos descritos en el 2º paso es distribuido por la Secretaría a todos los Gobiernos y organizaciones interesadas para su consideración y eventuales comentarios.

4º paso - La comisión considera el esbozo teniendo en cuenta los comentarios recibidos y elabora un Proyecto de Norma Provisoria.

5º paso - El Proyecto de Norma Provisoria es presentado por la Secretaría a todos los Gobiernos y organizaciones interesadas para su comentario.

- 6^o paso - La Comisión revisa el Proyecto de Norma Provisoria, teniendo en cuenta los comentarios recibidos y analizados por la Secretaría, y adopta la Norma Provisoria.
- 7^o paso - La Norma Provisoria es presentada por la Secretaría a todos los Gobiernos para su aceptación e indicación de tal medidas que piensan tomar para aplicarla.
- 8^o paso - Cuando la Comisión crea haber recibido un número suficiente de aceptaciones, siempre tomando en cuenta los países más interesados en el producto en cuestión, la norma será publicada en el Codex, acompañada por una lista de los países que la habrán aceptado. En el caso de normas mínimas básicas, la lista de los países que las acepten incluirá una mención de las medidas nacionales más severas que puedan existir.

(b) Normas para regiones o grupos de países

- 1^{er} paso - Cuando la mayoría de los países de una determinada región o grupo de países, esté a favor de la elaboración por separado de una serie de normas para la región o el grupo de países, tomando en cuenta en ambos casos los países más interesados en el producto en cuestión, se requerirá de la Comisión que elabore una norma sobre esa base, sin perjuicio para la preparación de una norma correspondiente sobre una base más amplia (Art.VI.3 del Proyecto de Reglamento Interno).
- 2^o paso - La Conferencia de Ginebra recomendaba que la preparación de las normas provisionales fuera confiada a:
 - (1) una organización internacional, particularmente regional, existente, o bien
 - (2) un Comité preparatorio nombrado ad hoc, bajo la jurisdicción de la Comisión, abierto a todos los países que formen parte de la región o grupo (aunque en todo caso se permita la asistencia de observadores de otros países), véase art.XI.3 y VII.2 del Proyecto de Reglamento Interno. Cuando sea designado, el coordinador de la región o grupo fomentará el trabajo de preparación del proyecto.
- 3^{er} paso - El proyecto completado por los métodos indicados en el 2^o paso es distribuido por la Secretaría a todos los Gobiernos y organizaciones interesadas para que lo consideren y comenten.
- 4^o paso - La Comisión toma en consideración el proyecto, teniendo en cuenta los comentarios recibidos, y redacta un Proyecto de Norma Provisoria. Haciendo esto, si así lo desea la mayoría de los países para los que se elabora la norma, la Comisión no necesita tomar en cuenta los comentarios provenientes de países ajenos a la región o grupo. Cuando se la considere conveniente, las sesiones plenarias de la Comisión podrán ser acompañadas por reuniones de la región o grupo.

- 5° paso - El proyecto de Norma Provisoria es presentado por la Secretaría a todos los Gobiernos y organizaciones interesadas para recibir sus comentarios.
- 6° paso - La Comisión revisa el Proyecto de Norma Provisoria, tomando en cuenta los comentarios recibidos y analizados por la Secretaría y adopta la Norma Provisoria. Sin embargo, si así lo desea la mayoría de los países para los cuales se elabora la norma, la Comisión puede no tomar en consideración cualquier comentario recibido de países no comprendidos en la región o grupo.
- 7° paso - La Norma Provisoria es presentada a todos los Gobiernos para su aceptación y para que éstos indiquen qué medidas tienen intención de tomar para aplicarla.
- 8° paso - Cuando la Comisión considere haber recibido un número suficiente de aceptaciones de parte de los países miembros de la región o grupo, siempre considerando en especial los más interesados en el producto en cuestión, la norma ya completada será publicada en el Codex, acompañada por una lista de los países que la hayan aceptado. En el caso de normas mínimas básicas la lista de los países que las hayan aceptado incluirá una señalación de cualquier otra medida nacional más severa existente.

6. Publicación del Codex

La Conferencia de Ginebra (Informe, párrafo 37) recomendaba la publicación del Codex en forma de hojas sueltas, con una edición separada para cada idioma. También se podrían preparar segundas ediciones de normas destinadas principalmente a regiones o grupos de países determinados.

7. Modificaciones a las normas publicadas

Las normas publicadas deberán ser periódicamente revisadas y modificadas; para este fin, la Conferencia de Ginebra (Informe, párrafo 38) recomendaba que se pidiera a cada organismo externo responsable de la preparación de una norma que mantuviera el texto bajo revisión regular y que presentara a la Comisión propuestas para una versión revisada cada vez que esto fuera considerado deseable. Se podrían establecer acuerdos similares para las normas elaboradas por los Comités Preparatorios ad hoc.

PREPARACION DE NORMAS ALIMENTARIAS INTERNACIONALES:

Sumario de los pasos comprendidos

- 1^{er} paso - Comisión del Codex Alimentarius
- 2° paso - Organización internacional o Comité Preparatorio ad hoc para la preparación de la norma

- 3^{er} paso - Todos los Gobiernos y organizaciones interesadas para su comentarios
- 4^o paso - Comisión del Codex Alimentarius, que prepara un Proyecto de Norma Provisoria
- 5^o paso - Todos los Gobiernos y organizaciones para ulteriores comentarios
- 6^o paso - Comisión del Codex Alimentarius, que adopta la Norma Provisoria
- 7^o paso - Todos los Gobiernos para aceptación
- 8^o paso - Publicación en el Codex Alimentarius de la Norma aprobada cuando se hayan recibido suficientes aceptaciones.

N.B. - Véase párrafo 5 de este documento para los detalles de cada uno de los pasos, especialmente por lo que se refiere a normas destinadas principalmente a regiones o grupos de países.

- - -

(ALINORM 64 LIM/EURO.1
29 septiembre 1964)

REUNION DE PAISES DE LA REGION EUROPEA CONVOCADA POR EL

COORDINADOR PARA EUROPA

29 de septiembre de 1964, a las 16.00 horas, en la Sala XVI del
"Palais des Nations"
Ginebra, Suiza

Programa

1. Adopción del Programa
2. Informe del Coordinador para Europa sobre los trabajos en la Región acerca de las Normas Alimentarias
3. Examen de ALINORM 64/28(5)
4. Examen de las propuestas del Coordinador para Europa relativas al Grupo Consultivo para Europa
5. Otros asuntos

(ALINORM 64 LIM/EURO.2
29 septiembre 1964)

INFORME DE LA REUNION DE PAISES DE LA REGION EUROPEA CONVOCADA
POR EL COORDINADOR PARA EUROPA, CELEBRADA
el 29 de septiembre de 1964, a las 16.00 horas, en la Sala XVI,
del "Palais des Nations"
Ginebra, Suiza

1. A la reunión asistieron delegados y observadores de los siguientes países de la Región Europea:

AUSTRIA
BELGICA
CHECOESLOVAQUIA
DINAMARCA
FINLANDIA
FRANCIA
HUNGRIA
ISRAEL
ITALIA
LUXEMBURGO
NORUEGA
PAISES BAJOS
POLONIA
PORTUGAL
REINO UNIDO
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
SUECIA
SUIZA
YUGOSLAVIA

2. Después de una breve exposición del Presidente, en su calidad de Coordinador para Europa, los reunidos desarrollaron un amplio debate sobre todos los aspectos de los procedimientos para la elaboración de normas regionales.
3. La reunión estableció el procedimiento que figura en el Apéndice 1 para la elaboración de normas regionales. Este procedimiento fue aprobado sin objeción alguna.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS REGIONALES

- Trámite 1 En una reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, la mayoría de los países europeos solicitan que se establezca una norma europea y esta mayoría europea decide quién debe prepararla.
- Trámite 2 El grupo designado prepara un proyecto que el Coordinador para Europa transmite a la Comisión.
- Trámite 3 La Secretaría de la Comisión distribuye el proyecto a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para que envíen sus observaciones sobre el mismo.
- Trámite 4 Las observaciones enviadas por los gobiernos se transmiten al Grupo Consultivo para Europa, que posee facultades para considerar y enmendar la norma. (La reunión del Grupo Consultivo puede celebrarse inmediatamente antes o durante el período de sesiones de la Comisión del Codex).
- Trámite 5 La norma enmendada se pasa a la Comisión del Codex Alimentarius para su ratificación como proyecto provisional de norma europea. Los países no europeos pueden hacer observaciones, pero solamente la mayoría de los países europeos pueden enmendarla. (Primera lectura).
- Trámite 6 El proyecto provisional de norma europea se somete a todos los gobiernos para que formulen sus observaciones.
- Trámite 7 Las observaciones enviadas por los gobiernos se transmiten al Grupo Consultivo para Europa, el cual podrá examinar y enmendar la norma. (La reunión del Grupo Consultivo puede celebrarse inmediatamente antes o durante el período de sesiones de la Comisión del Codex).
- Trámite 8 La norma enmendada se pasa a la Comisión del Codex Alimentarius para su ratificación como norma europea provisional. Los países no europeos pueden hacer observaciones, pero solamente la mayoría de los países europeos pueden enmendarla. (Segunda lectura).
- Trámite 9 La norma se pasa a todos los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para su aceptación.
- Trámite 10 La norma se publica en el Codex como norma europea cuando un número suficiente de países europeos la hayan aceptado.
- Trámite 11 La norma se publica en el Codex como norma mundial cuando un número suficiente de Estados Miembros de la FAO y de la OMS la hayan aceptado, de conformidad con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius.

REGLAMENTO DE LA COMISION ENMIENDADO POR
LA COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS

Segundo Período de Sesiones
Ginebra, 28 septiembre - 7 octubre 1964

CLAVE DE LAS ENMIENDAS

- a) Los Artículos o las partes de ellos que la Comisión ha suprimido, aparecen entre [corchetes]
- b) Los Artículos o las partes de ellos que la Comisión ha añadido, aparecen subrayados
- c) Los Artículos o las partes de ellos que se refieren al Fondo Fiduciario aparecen entre */barras verticales paralelas/ con un asterisco

Artículo I Composición

1. Podrán formar parte de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (en adelante se designará simplemente "la Comisión"), todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS.
2. La Comisión se compondrá de aquellos Estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.
3. Todo Miembro de la Comisión deberá comunicar al Director General de la FAO o de la OMS, el nombre de su representante, y cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación ~~[[véase Artículo IV.4]]~~, antes de la apertura de cada período de sesiones de la Comisión.

Artículo II Mesa

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes de los Miembros que la componen. Excepto en el primer período de sesiones, serán elegidos al final de cada período de sesiones y su mandato durará hasta que sean elegidos sus sucesores al final del siguiente período de sesiones. En el caso del primer período de sesiones, el Presidente y los Vicepresidentes se elegirán al comienzo del período de sesiones en cuestión y su mandato durará hasta la terminación del siguiente período de sesiones. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.

2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que pueden ser necesarias para facilitar la tarea de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.
3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones, los Directores Generales de la FAO y de la OMS nombrarán un representante para que actúe como Presidente hasta que se designen los nuevos titulares de dichos cargos.
4. (a) La Comisión podrá designar un coordinador de entre los representantes de sus Miembros o asesores para cualquier región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión, siempre que estime - basándose en la propuesta de los países que constituyen la región o el grupo - que los trabajos para el Codex Alimentarius que se lleven a cabo en dichos países así lo requieren.

(b) La designación de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de los países que integren la región o el grupo de países en cuestión. El mandato de los coordinadores durará tres años como máximo y conforme determine la Comisión en cada caso, podrán ser reelegidos por un período adicional.

(c) Las funciones de los coordinadores consistirán en prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités ~~de Expertos del Codex~~ ~~(véase Artículo IX.1(b).1)~~ establecidos con arreglo al Artículo IX.1(b).1 que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas para presentarlos a la Comisión. Presentarán informes al Presidente de la Comisión.

(d) Siempre que en una determinada región o grupo de países se haya creado ~~un grupo asesor~~ un Comité Coordinador con arreglo al Artículo IX.1(b).2, el coordinador de la región de que se trate, será el presidente de tal ~~grupo~~ Comité.
5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los representantes de sus Miembros.
6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que la labor de la Comisión pueda exigir. Los gastos que ocasione este personal con motivo del desempeño de sus funciones en relación con la Comisión, serán sufragados con los fondos disponibles para cubrir los gastos de la labor de la misma ~~(véase Artículo IX.3)~~.

Artículo III Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el ^{Asa} Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis miembros, elegidos por la Comisión de entre los representantes de sus Miembros procedentes cada uno de los siguientes lugares geográficos: Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Oceanía. El mandato de los miembros elegidos durará dos años y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.
2. Entre los período de sesiones de la Comisión, el Comité Ejecutivo actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará a la Comisión, especialmente propuestas sobre la orientación general de sus actividades y programas, estudiará los problemas especiales y ayudará a la realización del programa aprobado por la Comisión. El Comité Ejecutivo está también autorizado para ejercer las facultades concedidas a la Comisión, por el Artículo IX.1(b).1.
3. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, respectivamente.
4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá por regla general, inmediatamente antes de que se celebre cada período de sesiones de la Comisión.
5. El Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión.

Artículo IV Período de Sesiones

1. La Comisión, en principio, celebrará un período de sesiones ordinario anual en la Sede de la FAO o de la OMS. Los períodos de sesiones adicionales se celebrarán, cuando los Directores Generales de la FAO o de la OMS lo consideren necesario, después de haber consultado con el Presidente o con el Comité Ejecutivo.
2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del párrafo 1(a) del Artículo IX, y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse, después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.
3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, creados en virtud del párrafo 1(a) del Artículo IX, deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
4. Todo Miembro de la Comisión tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes y asesores.
5. Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa.

6. La mayoría de los representantes registrados de los Miembros de la Comisión que asisten al período de sesiones constituirá quórum, excepto para los fines de la aplicación del Artículo XII.1, en que la mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum.

La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum para los fines de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIII.1. En todos los demás casos la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum siempre que esa mayoría no sea inferior al 20% del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

Artículo V Programa

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de haber consultado con el Presidente de la Comisión o el Comité Ejecutivo, prepararán el Programa Provisional de cada período de sesiones de la Comisión.
2. El primer punto del Programa Provisional será la adopción de dicho programa.
3. Cualquier Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General de la FAO o de la OMS que se incluyan determinados temas en el Programa Provisional.
4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán el Programa Provisional a todos los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de inaugurarse el período de sesiones.
5. Una vez enviado el Programa Provisional, cualquier Miembro de la Comisión y los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán proponer que se incluyan en el Programa determinados temas relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas figurarán en una lista suplementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la inauguración del período de sesiones, será enviada por los Directores Generales de la FAO y de la OMS a todos los Miembros de la Comisión; en caso contrario, se comunicará al Presidente para ser sometida a la Comisión.
6. No podrá eliminarse del Programa ningún asunto que haya sido incluido en el mismo por los órganos rectores o los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Una vez aprobado el Programa, la Comisión lo podrá reformar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier otro tema.
7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán a todos los Miembros de la Comisión, a los países con derecho a serlo que asisten al período de sesiones en calidad de observadores, y a todos

los Estados Miembros y organismos internacionales invitados en calidad de observadores, la documentación relativa a cada período de sesiones de la Comisión, en principio con una antelación mínima de dos meses al período de sesiones en que haya de discutirse.

Artículo VI Votaciones y procedimientos

1. [Todo] A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.

2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, excepto cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.

3. [En toda decisión tomada por la Comisión sobre la elaboración o aceptación de una norma, siempre que la mayoría de los países que integran una región o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión así lo desee, la norma se elaborará o aceptará como norma destinada principalmente a dicha región o grupo de países, a reserva, en el caso de la decisión de que se acepte dicha norma, de que se someta previamente el proyecto de texto a todos los Miembros de la Comisión. Esta disposición no impedirá la elaboración o aceptación de una norma correspondiente destinada a una aplicación más amplia.]

Quando la mayoría de los países que integran una región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma se someterá el texto del proyecto de norma a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga su ámbito territorial diferente.

4. [Cualquier Miembro de la Comisión podrá solicitar que la votación sea nominal, a reserva de lo estipulado en el párrafo 5 de este Artículo, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.]

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.

5. [Cuando la Comisión así lo decida, la votación será secreta, a reserva, según corresponda, de lo estipulado en el párrafo 3 de este Artículo.]

Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

6. Las mociones formales acerca de temas del Programa, así como las enmiendas, serán presentadas por escrito y entregadas al Presidente, quien las enviará a los representantes de los Miembros de la Comisión.

7. Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO, se aplicarán mutatis mutandis a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento.

Artículo VII Observadores

1. Los Estados Miembros de la FAO o de la OMS y todo Miembro Asociado que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga un interés especial por sus trabajos, podrán, previa petición enviada al Director General de la FAO y de la OMS, asistir a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Podrán presentar memorandum e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

2. Los Estados que no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la FAO ni de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán previa petición y con sujeción a las disposiciones adoptadas por la Conferencia de la FAO y de la Asamblea de la OMS relativas a la concesión a los Estados de la calidad de observador, ser invitados a participar en tal calidad en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La asistencia de los Estados invitados a los períodos de sesiones se regirá por las disposiciones pertinentes adoptadas por la Conferencia de la FAO.

3. Todo Miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a los períodos de sesiones de los órganos auxiliares ~~de la Comisión creados en virtud del Artículo IX de este Reglamento. Podrá~~ y podrá presentar memorandum e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

4. A reserva de las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán invitar a los organismos intergubernamentales o internacionales no gubernamentales a asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares.

5. La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de la competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda.

Artículo VIII Actas e informe

1. En cada período de sesiones, la Comisión aprobará un informe en el que se recogerán las opiniones, las recomendaciones y las conclusiones, incluso los puntos de vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.
2. Al clausurarse cada período de sesiones, el informe de la Comisión se transmitirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, quienes lo enviarán a los Miembros de la Comisión, a los Estados y a los organismos que estuvieron representados en el período de sesiones, para su información y, previa petición, a los demás Estados Miembros y Miembros de la FAO y de la OMS.
3. Los Directores Generales someterán a la atención de los órganos rectores de la FAO y/o de la OMS, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones que tengan repercusiones respecto a la política, programas o finanzas de la FAO y/o de la OMS.
4. A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán pedir a los Miembros de la Comisión que informen a ésta sobre las medidas tomadas en vista de las recomendaciones formuladas por ella.

Artículo IX Organos auxiliares

1. La Comisión podrá crear los siguientes tipos de órganos auxiliares:
 - a) los órganos auxiliares que juzge necesario para la realización de su trabajo sobre la ultimación de los proyectos de normas;
 - b) los órganos auxiliares en forma de:
 - 1) Comités ~~de Expertos~~ del Codex para la preparación de proyectos de normas para someterlos a la Comisión, bien sea para su aplicación universal o bien para una región dada o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión.
 - 2) ~~Grupos asesores para tales regiones o grupos de países~~ Comités Coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o esos grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.
2. ~~A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 siguiente, estos órganos auxiliares estarán integrados por los miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de participar en ellos en calidad de miembros, o por los miembros de la Comisión que ésta haya seleccionado según se determine, en cada caso, por la Comisión.~~

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, estos órganos auxiliares se compondrán, según se determine por la Comisión, bien sea de los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director-General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ellos, o bien de Miembros seleccionados que la Comisión designe.

3. Solamente podrán ser miembros de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b).1, para la preparación de los proyectos de normas destinadas principalmente a una región o a un grupo de países, los miembros de la Comisión que pertenezcan a dicha región o grupo de países ~~[[véase, sin embargo, Artículo VII.1]]~~.

4. Los representantes de los miembros de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en activo en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.

5. Los órganos auxiliares solamente podrán ser creados por la Comisión, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa. La Comisión determinará sus funciones y los procedimientos que deban seguirse para informar de sus actividades.

6. A reserva de lo establecido en el Artículo IV.2, anterior, los períodos de sesiones de los órganos auxiliares se convocarán en la forma siguiente:

- a) Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(a) en consulta con el Presidente de la Comisión.
- b) Los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b).1 (~~Comités de Expertos~~ del Codex) se convocarán por el Presidente del respectivo Comité ~~de Expertos~~ del Codex; no obstante, cuando se haya nombrado un coordinador para la región o grupo de países interesados ~~[[véase Artículo II.4]]~~, el Presidente del Comité ~~de Expertos~~ del Codex convocará tales reuniones después de haber consultado con el coordinador.
- c) Los órganos creados en virtud del Artículo IX.1(b).2 ~~[[Grupos Asesores]]~~ (Comités Coordinadores) se convocarán por el Presidente del ~~Grupo Asesor~~ Comité Coordinador en cuestión en consulta con los Directores Generales de la FAO y de la OMS.

7. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b).2, dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.

8. La Comisión designará, en cada período de sesiones, los países Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar al Presidente de los órganos auxiliares creados en virtud del Artículo IX.1(b).1 (Comités de Expertos del Codex), el cual podrá ser reelegido. Los demás componentes de la mesa de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano interesado y podrán ser reelegidos.

9. El Reglamento de la Comisión se aplicará mutatis mutandis a sus órganos auxiliares.

Artículo X Elaboración de Normas (Artículo nuevo)

1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere oportuno, la enmienda de tales procedimientos.

Artículo XI Gastos

1. Los gastos que se ocasionen a los representantes de los Miembros de la Comisión, a sus suplentes o asesores, a los observadores a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los respectivos Gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con los fondos disponibles para cubrir los gastos de la labor de la Comisión.

2. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares creados en virtud del Artículo IX.1(b).1 (Comités de Expertos del Codex) que no sean los gastos de los representantes y observadores que asisten a las reuniones de tales órganos, y los ocasionados por otros países Miembros que intervienen en la labor de estos órganos, serán sufragados por el país Miembro que acepte la presidencia de uno de tales órganos [(véase Artículo IX.8)].

3. Hasta que se disponga otra cosa, los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de cualquier otro órgano auxiliar, creado en virtud del Artículo IX.1(a) y IX.1(b).2, que no sean los gastos de los representantes y observadores que asisten a las reuniones de tales órganos, serán sufragados por el Fondo Fiduciario de la FAO, y los ocasionados por otros países que intervienen en la labor de estos órganos, se sufragarán con los fondos disponibles para cubrir los gastos de la labor de la Comisión.

* 4. El Fondo Fiduciario se nutrirá con las contribuciones anuales voluntarias que se reciban por intermedio de los gobiernos interesados o con su aprobación. Ninguna contribución de ningún país podrá exceder del 20 por ciento del presupuesto anual de la Comisión, [establecido por los Directores Generales de la FAO y de la OMS], ni ser inferior a 500 dólares de los EE.UU., anuales. Dentro de estos límites, la cuantía de las contribuciones se convendrá entre los Gobiernos interesados y los Directores Generales de la FAO y de la OMS, tomando como base el interés que cada país tiene en el comercio internacional de los alimentos.

- * 5. La Comisión examinará y aprobará su presupuesto todos los años y recomendará al Director General de la FAO si las cantidades no utilizadas, que queden en el Fondo Fiduciario de las actividades del año anterior, deben transferirse al año corriente o reembolsarse a los contribuyentes.

Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico correspondiente y lo someterán a la Comisión. La Comisión examinará y aprobará su presupuesto todos los años. En el presupuesto de gastos podrán incluirse sumas para sufragar los gastos de los trabajos preparatorios que se consideren como gastos de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de los Estatutos. La Comisión recomendará al Director General de la FAO que los saldos no utilizados que queden en el Fondo Fiduciario de las actividades del año anterior se transfieran al año corriente, o se reembolsen a los contribuyentes.

Artículo XII XII Idiomas

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de más adelante, los /Los/ idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán los idiomas oficiales y de trabajo de la FAO y de la OMS respectivamente.
2. Cuando un representante desee utilizar un idioma distinto tendrá que proporcionar la interpretación y/o la traducción necesarias a uno de los idiomas de trabajo de la Comisión.
3. Los idiomas de trabajo de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1(b) .1 incluirán, por lo menos, uno de los idiomas de trabajo de la Comisión.

Artículo XIII XIII Reforma y suspensión del Reglamento

1. La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de sus Miembros presentes y con derecho a voto/ los votos emitidos cualquier reforma o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de reforma o adición con 24 horas de antelación. Las reformas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones.
2. La Comisión, con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, y de los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, del Artículo VII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, de los párrafos 5 y 7 del Artículo IX, del Artículo X XI, del Artículo XII XIII y del Artículo XIII XIV podrá suspender cualquiera de los Artículos del presente Reglamento por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

1. Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, con arreglo al artículo 5 que viene a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la FAO y de la OMS y ser consultada por éstos, en todas las disposiciones que se adopten sobre las cuestiones que se indican a continuación:
 - a) Promover la coordinación de toda la labor sobre normas alimentarias emprendida por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
 - b) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
 - c) dar forma final a las normas elaboradas a que se refiere el párrafo anterior y, después de su aceptación por los gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius * junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos con arreglo al párrafo a) anterior, siempre que ello sea factible;
 - d) modificar las normas publicadas, después del estudio oportuno, a la luz de las circunstancias.
2. Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) interesados en normas alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.
3. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no pertenezca a la Comisión y tenga especial interés en la labor de la misma, podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS según los casos, asistir como observador a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, y a las reuniones especiales.
4. Los Estados que, aun no siendo Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de las Organizaciones referentes a la concesión de la calidad de observador a los Estados.

* Para acelerar el ritmo del trabajo y tener en cuenta la situación especial del mercado europeo en rápida integración, la aceptación por los gobiernos europeos de cualquier norma será, durante un período inicial de cuatro años, condición necesaria y suficiente para su publicación en el Codex Alimentarius.

5. La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de los Directores Generales de las Organizaciones respectivas, quedando entendido que copias de sus informes, incluyendo todas las conclusiones y recomendaciones, serán distribuidas a los Estados Miembros y Organizaciones Internacionales interesados, para su conocimiento, tan pronto estén disponibles.

6. La Comisión podrá crear los órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

7. La Comisión podrá formular y reformar su propio reglamento, el cual entrará en vigor al aprobarlo los Directores Generales de la FAO y de la OMS y a reserva de la confirmación que pueda establecerse en el procedimiento a seguir por estas Organizaciones.

8.x Los gastos para la actuación de la Comisión y de los miembros de la secretaría de la FAO y de la OMS que trabajen directamente en dicha Comisión, serán sufragados por un Fondo de Depósito especial administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones de acuerdo con el Reglamento Financiero de la FAO. Las aportaciones de los países participantes al Fondo de Depósito se aceptarán solamente por intermedio o con la aprobación del gobierno interesado. Al finalizar cada año, las sumas que no se hubieran utilizado se reintegrarán a quienes las aportaron o se pasarán al año siguiente.

9. Todos los gastos relacionados con el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los gobiernos participantes, ya sea independientemente de la Comisión o a petición de ésta, serán sufragados por dichos gobiernos. No obstante, la Comisión, antes de que los gobiernos participantes inicien dicho trabajo preparatorio, podrá decidir que la parte del costo de los trabajos emprendidos por los Gobiernos Miembros en nombre de la Comisión que ésta fije habrá de considerarse como gastos de funcionamiento de la misma.

x 4)

APENDICE D

(ALINORM 64/LIM.4
2 octubre 1964)

ANTECEDENTES DE CARACTER GENERAL

(Nota presentada por el Delegado de Francia, Prof. M. Cépède)

La Comisión, con objeto de continuar activamente la realización de las tareas que le han sido asignadas,

y de acuerdo con las directrices generales, establecidas por la Conferencia de Ginebra,

considera necesario eliminar toda ambigüedad sobre el objeto de sus trabajos.

Por tanto, decide precisar en la forma siguiente:

1. Las normas que han de definirse.
2. El ámbito de sus actividades.
3. Las relaciones con otras organizaciones internacionales.

1. **NORMAS**

La Comisión se ocupará de elaborar normas alimentarias determinando las características intrínsecas de los productos a que se refieran y los criterios de salubridad.

El Codex Alimentarius contendrá dos clases de normas:

- a) Normas alimentarias "Codex"
- b) Normas mínimas básicas,

en la inteligencia de que la denominación "Normas alimentarias Codex" reemplaza a la designación "Normas comerciales", empleada en el Informe de la Reunión de Ginebra (1 a 5 de octubre de 1962).

La Comisión, al excluir, en principio, de su competencia las normas de carácter estrictamente comercial (es decir, las que regulan especialmente los criterios relativos a la presentación de los productos, como tamaño, color, forma, uniformidad, método de empaquetado, etc.), no duda de la importancia de su establecimiento para el desarrollo del comercio internacional, pero, si ha tomado esta decisión, es porque tiene la seguridad de que otras organizaciones internacionales realizan esa labor en forma activa y eficaz.

La Comisión considera que la observación de estas normas, estrictamente comerciales, incumbe a las partes que hayan firmado los acuerdos estableciéndolas, y podrán reformarlas de acuerdo con sus propios procedimientos. Este principio fundamental de

Derecho Internacional podrá invocarse formalmente, cuando se considere oportuno, como principio general del Codex; en todo caso, las disposiciones del Codex no podrán ser contrarias a la aplicación de este principio fundamental, incluso cuando se relacione con acuerdos que estén fuera del campo de actividades del Codex.

La Comisión expresa, además, su convicción de que la adopción de las normas alimentarias "Codex", y, en menor medida, de las normas mínimas básicas, ha de contribuir en forma positiva al deseado desarrollo del comercio internacional.

Es verdad que las normas alimentarias se establecen para proteger la salud del consumidor y garantizar una competencia comercial leal, pero los efectos de su adopción facilitarán el comercio de los correspondientes productos.

Un país puede adoptar una norma mínima básica, bien sea como "norma objetivo", y tratar de observar sus disposiciones y hacerlas cumplir en su territorio,

o bien sea como norma mínima imperativa, que su legislación promulga como norma mínima que debe observarse.

La "norma alimentaria Codex" es una norma que debe poderse considerar, en los países de legislación alimentaria avanzada, como norma suficiente para aceptar en su territorio los productos que cumplan sus disposiciones en la práctica libre comercial.

Los países cuya legislación sea menos rigurosa que la norma, deberán aceptar en su territorio, con mayor motivo, los productos que cumplan las disposiciones de la norma Codex en la práctica libre comercial, y podrán admitir la norma "Codex" como norma objetivo para que sirva de guía a su propia legislación.

Los países en que, por el contrario, su legislación sea más rigurosa, podrán aceptar la norma sin reconocer en su territorio los efectos propios de una norma Codex; pero al aceptarla se comprometerán al menos a hacerla observar en su territorio. Por tanto, deberá reconocerle la naturaleza jurídica de "norma mínima imperativa".

2. AMBITO DE ACTIVIDADES

La Comisión tratará de elaborar normas que, en principio, regulen los productos alimenticios destinados al consumo, con exclusión de las materias primas, excepto cuando, como ocurre en ciertos países, dichas materias primas se consuman normalmente sin elaborar.

3. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La Comisión, al tratar de desempeñar, en la mayor medida posible, el papel de Órgano coordinador que se le ha asignado, mantendrá, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su Reglamento, relaciones apropiadas con las organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, que tengan actividades afines, en la inteligencia de que dichas organizaciones sólo serán responsables respecto a los acuerdos que se concierten bajo sus auspicios y podrán establecer sus propios métodos de trabajo y procedimientos de perfeccionamiento.

NOMBRES Y SEÑAS DE LOS PUNTOS CENTRALES DE CONTACTO
PARA CUESTIONES CONCERNIENTES A LA COMISION FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS
(además de las listas oficiales de distribución de la FAO y de la OMS)
(Situación en ~~octubre de 1964~~
noviembre de 1965)

<u>País</u>	<u>Dirección</u>	<u>Observaciones</u>
ALEMANIA, REP. FED.	Dr. E. FORSCHBACH Ministerialdirigent Bundesministerium für Gesundheitswesen 532 Bad Godesberg	Comité Nacional del Codex
ARGENTINA	Dr. Carlos A. GRAU Presidente Consejo Latinoamericano de Alimentos Calle 13, No. 635 La Plata	
AUSTRALIA	Sr. Ivan H. SMITH Assistant Director Department of Primary Industry Canberra A.C.T.	
AUSTRIA	Min. a.D. Dr. H. FRENZEL Präsident des Rechnungshofes Schloss Schönbrunn Wien	Comité Nacional del Codex
BELGICA	Dr. Georges ART Inspecteur en chef-directeur Ministère de la santé publique et de la famille 60, rue Ravenstein Bruxelles	
BURUNDI	Sr. M. Muhakwanke Chef de Cabinet au Ministère de la Santé Bujumbura	
CANADA	Sr. Frank SHEFRIN Secretary Canadian Interdepartmental FAO Committee Department of Agriculture Ottawa	
CUBA	Dr. R. MARTORELL Dpto. de Higiene de los Alimentos y Nutrición Ministerio de Salud Pública Habana	Comité Nacional del Codex

CHECOSLOVAQUIA	Dr. A. Wolf Professeur agrégé d'Hygiène alimentaire Institut d'Hygiène Praga 10	
CHINA, REPUBLICA DE	Dr. S.T. SHANG Director National Bureau of Standards Ministry of Economic Affairs No. 1, 1st Street Cheng Kung Road Tanan, Taiwan	Comité Nacional del Codex
DINAMARCA	Sr. Erik MORTENSEN Head of Division Ministry of Agriculture Copenhagen	Comité Nacional del Codex
ESPAÑA	Dr. E. BLANCO Jefe del Gabinete Técnico de Alimentación Ministerio de Comercio Madrid	
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Sr. Ralph PHILLIPS Director International Organizations Division Foreign Agricultural Service U.S. Department of Agriculture Washington 25, D.C.	
FINLANDIA	Sr. V. Aalto Chief Inspector of Food Products Ministry of Trade and Industry Aleksanterinkatu 3D Helsinki	
FRANCIA	Sr. Gérard WEILL Secrétaire général du Comité Interministériel de l'Agriculture et de l'Alimentation Ministère de l'Agriculture 17, rue de Varenne Paris	Comité Nacional del Codex
INDIA	Dr. Y.K. SUBRAHMANYAM Assistant Director-General of Health Services and Secretary Central Committee for Food Standards Ministry of Health New Delhi	

IRLANDA	Secretary, Development Division Department of Agriculture Upper Merrion Street Dublino 2	
ISRAEL	Sr. Avinoam HALEVY Director Food Division Ministry of Commerce and Industry Jerusalem	Comité Nacional del Codex
ITALIA	Dr. Calisto ZAMBRANO Inspecteur général du Ministère de l'Agriculture Via Sallustiana, 10 Roma	
JAPON	Dr. Kinji TOYODA Chief, Food Chemistry Section Environmental Sanitation Bureau Ministry of Health and Welfare Tokio	
KUWEIT	Dr. A. AL-REFAI Ministry of Public Health Kuweit	
LUXEMBURGO	Sr. Henry KROMBACH Chef du service de chimie alimentaire Laboratoire de l'Etat à Luxembourg rue, Auguste Lumière, 1A Luxemburgo	Comité Nacional del Codex
MALASIA	Ministry of External Affairs Kuala Lumpur	
MONACO	Sr. E. BOERI Commissaire général à la santé publique 1, Boulevard Albert I Monaco	
NORUEGA	Sra. Grete HØYER Chief of Section Public Health Services Ministry of Social Affairs Oslo	
NUEVA ZELANDIA	Sr. R. WEEB Director-General Department of Agriculture Box 2298 Wellington C.1	

PAISES BAJOS

Srta. P.F.M. van der TOGT
Assistant Liaison Officer
for FAO Affairs
Ministerie van Landbouw en Visserij
1e v.d. Boschstraat 4
La Haya

Comité Nacional
del Codex

PERU

Dr. Gustavo OTAROLA SALCEDO
Jefe de la División de
Salud Pública
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Lima

POLONIA

Dr. Z. ZACZKIEWICZ
Vice-President P.K.N.
Swiętokrzyska 14
Warsovia 51

Comité Nacional
del Codex

PORTUGAL

Dr. Bernardino de PINHO
Director, Instituto Superior
de Higiene
Lisboa

REINO UNIDO

Sr. E.H. DOLING
Principal
Food Standards Division
Ministry of Agriculture,
Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W. 1

Comité Nacional
del Codex

SUECIA

Prof. Arvid WRETLIND
National Institute of
Public Health
Stockholm 60

Comité Nacional
del Codex

SUIZA

Prof. Otto HOEGL
Taubenstrasse 18
Berna

Comité Nacional
del Codex

TAILANDIA

Sr. Yos BUNNAG
Director-General
Department of Science
Rama VI Road
Bangkok

TRINIDAD

Sr. F.A. BARSOTTI
Economic Planning Division
Whitehall
St. Clair
Port-of-Spain

TURQUIA

Prof. Dr. S.T. TEKELI
Faculty of Agriculture
University of Ankara
Ankara

UGANDA

Sr. N.N. KANYARUTOKE
Principal Medical Officer
Ministry of Health
P.O. Box 8
Entebbe

YUGOESLAVIA

State Secretariat of Commerce
Federal Market Inspection
Mose Pijade 8
Belgrado

Comité Nacional
del Codex

USSR
TUNISI